

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//32.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1866 / 1867

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 118 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Villa de Medina de las Torres

Año de 1867

Libro de actas Capitulares de dho. año de 1867

Primero




Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion y nombrado Alcalde á D. *Vicente Perez* — Teniente de Alcalde primero á D. *Geronimo Martos* — segundo á D. *Juan Antonio Selgado* y tercero á D. *[Signature]*

Habiendo estimado bastantes las escusas presentadas por D. *[Signature]*

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no tener la aptitud legal necesaria D. *[Signature]*

serán Concejales de esa población en el bienio
próximo

- 
- . D. Manuel Gubiran
 - . D. Manuel Cipriano
 - . D. Volanes Moreno
 - . D. Felipe Gallardo
 - . D. Meliton Muñoz
 - . D. Manuel Sordo delgado
 - . D. Fabian Garcia
 - . D. Julian Sivalto
 - . D. Juan Jordillo
 - . D. José M. Gallardo
 - . D. Juan M. Maruco
 - . D. _____

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz

25 de Diciembre de 1866

M. García Sanchez

Sr. Alcalde de *Medina de la Torre*

dos

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the bottom of the left page.

Auto Complemento Superior



orden q. antecede; y para proceder a la toma de posesion de los Sres. nombrados para el nuevo Ayuntamiento de esta villa; se resolvera a su tpo. lo conveniente. Lo mando y firmo el Sr. Alcalde Cont. de Medina de las Torres a veinte y siete de Diciembre, dia de su recibo de mil ochocientos sesenta y seis, de q. yo el Sr. del Municipio, certifico.

J. Quintanilla

P. S. M.

Vicente Navas
y Ramo

Auto: Dirijame ciertos oficios a los Sres. nombrados para formar el nuevo Ayuntamiento de esta villa, cuales son D. Geronimo Mateos primer teniente de Alcalde, D. Juan Antonio Delgado segundo teniente, y Regidores D. Manuel Sabido, D. Manuel Espinosa Sanchez, D. Manuel Moreno, D. Felipe Gallardo Ramirez, D. Melito Duran, D. Manuel Fernandez, D. Julian Garcia, D. Julian Sivato, D. Juan Gordillo, D. Jose M. Gallardo, D. Juan Masias, con su Mend. como Alcalde q. son los que cuentan de la superioridad. q. procedo a fin de q. se sirvan concurrir a estas Casas Comitoriales el dia primer de Enero proximo de mil ochocientos sesenta y siete, y hora de las once de su manana para

toman posesion de sus cargos, a cuyo acto tam-
 bien concurren los tres concejales q^l seran
 y lo son Dⁿ Antonio Garcia Caraballo segun-
 do Teniente de Alcalde actual, y Regidores Dⁿ
 Juan Rubiales Maljica, Dⁿ Gabriel Delgado,
 Dⁿ Hilon Garcia Mbarad, Dⁿ Manuel Cor-
 dillo Caraballo, Dⁿ Pedro Cortes, Dⁿ Juan Bar-
 riente, Dⁿ Angel Garcia Venuesa y Dⁿ Con-
 toriano Herrera, dirigiendose a los mismos ignales
 abentos oficios como a la M^{de}. y Tenientes primeros
 y segundos de Alcaldes unebonamente electos
 con credenciales del Sr. Gobernador Civil de la
 Pura aya para q^l a necesidad superior ova
 acreditandose por su diligencia a efectos con-
 ducentes. Lo mandó y firmo el Sr. Alcalde
 de Cont.^l de Medina de las Torres a treinta de
 Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

q^l certifica =

M. Perez

D. S. S.

Vicente Nava
 Dⁿ Plamo

Nota { En segunda se p^l viene los oficios prevenidos en el auto
 auto q^l entregue al Alcaide de dilig^l de esta Al-
 caldia Juan Perez y Perez, para su entrega
 a los tres. e q^l a hace merito, y firmo, Dⁿ Certi-
 fco: Juan Perez A. Nava

Nota { Acto continuo como entregue a los credenciales

cuatro
que asumpian sobre a la superior original anterior,
a los señ. Dn Vicente Lopez de Haro unebante
electo, y Dn Gervasio Mateo y Dn Juan
Antonio Delgado Tenientes primero y segundo
& Thabes de of. certifico =

Hava


[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Q

Acta de
procecion:

En la villa de Medina de las Torres



a primeros de Enero de mil ochocientos sesenta y
 siete, reunidos en el Salon de Sesiones de estas Casas
 Constitucionales a las nueve de la mañana los señores que
 constan en la Orden que precede del Sr. Gobernador
 Civil de la Prov. de Sta. Fe de Diciembre ul-
 timo, y que aun de componer el nuevo Ayunt.^o de esta
 dha. villa en el mes de mil ochocientos sesenta y
 siete a mil ochocientos sesenta y ocho a saber, D. Vicen-
 te Perez, D. Jeronimo Mateos y D. Juan Antonio Del-
 gado, Alcalde el primero y los dos restantes Tenientes
 primero y segundo; D. Manuel Subirana, D. Manuel
 Espinosa y Diaz, D. Dolores Moreno, D. Felice Gallardo
 Ramirez, D. Meliton Muñoz, D. Manuel Gordon Delgado,
 D. Julian Garcia, D. Julian Giraldo, D. Juan Gordi-
 llo Gordon, D. Jose Maria Gallardo y D. Juan Ma-
 rco Concejales electos, asi como los que eran D. Juan
 Nubiales Malpica, D. Gabriel Delgado, D. Indoro Garcia
 Alvarado, D. Manuel Gordillo Caballero, D. Pedro Cor-
 tes, D. Victoriano Herrera, D. Juan Barrientos y D.
 Angel Garcia Villaverde por mi su Sr. se dió cuenta
 por lectura integral de referida Superioridad de
 instrucciones sus Mercedes el Sr. Presidente D. Vicen-
 te Perez invito al primer Teniente Alcalde actual
 D. Jeronimo Mateos, y puestas de que todos los señores

refrendado con D. Vicente Perez, puso la mano
sobre el libro de los Santos Evangelios, jurando el
juramento que le corrigió segun lo prescrito en
la Ley y formula siguiente: Juro en nombre de Dios
y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar
la Constitucion de la Monarquia y las Leyes,
sempre a S. M. D. N. P. S. y a S. M. D. N. P. S. y a S. M. D. N. P. S.
nos bien y fielmente en el desempeño de Alcalde
de Presidente que se os ha conferido? A lo que
contestó: Si, feo. Y replicandole el D. Jeronimo
Mateos si asi lo hicieron Dios os lo premie y si no
os lo demande dandole al mismo tiempo el baston
de Alcalde en señal de posesion sin contradiccion
de ninguna especie por persona alguna. Refren-
do con D. Vicente Perez, Alcalde procedio en segui-
da a recibir juramento al D. Jeronimo Mateos,
y D. Juan Antonio Delgado Tenientes primero y
segundo de Alcaldes respectivamente y a los demas
Concejales que bienen designados, D. Manuel Lu-
civar, D. Manuel Espinosa Arce, D. Solares Mo-
reno, D. Felipe Gallardo Ramirez, D. Meliton Mu-
noz, D. Manuel Gordon Delgado, D. Julian Gar-
cia, D. Julian Givado, D. Juan Gordillo Gordon,
D. Jose Maria Gallardo y D. Juan. Masnes
bajo las mismas formalidades antes dichas y recibien-
do los dos Tenientes los bastones de tales Autoridades,
quedando constituido en el nuevo Municipio, cuya
acta de posesion se levanta quieto y pacificamente
marchandose en seguida los tres Concejales, cesando

tes. Con lo que se dió por concluida la presente
acta ordenando sus Mercedes se remita con esta fecha
al Hon. Gobernador Civil de la D. Prov. la comunica-
cion que se ordena en el articulo cuarenta y ocho de
la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta
y cinco. Y se firma por dho. Pres. de que certifica-

J. J. Fuente Perera	Gerónimo Mateos
Juan Antonio Delgado	Juan Gordillo
Juan Girato	Manuel Subirana
Julian Garcia	Manuel Gordon Delgado
Manuel Gordon	Meliton Muñoz
Meliton Muñoz	Felipe Gallardo
Fran. Masua	Nolasco Moreno
Manuel Espinosa	

Viente Favad
y Blanco

Señor
primera

Continuando sus Mercedes del Ayuntamiento de esta
villa que acaba de ser instalado, en sus Casas Con-
sistoriales cumpliendo con lo prevenido en el arti-
culo ochenta y uno del Reglamento para la ejecu-
cion de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos

cuarenta y cinco, sobre organizacion y atribuciones de los Ayunt.^{os} procedieron dichos Pres. a sacar a la mente el orden numerico que han de guardar los Pres. Concejales, y a beneficio inscribiendo once papeletas con los nombres de dichos Regidores, y otras tantas con los numeros desde el primero al once inclusive, y enrolladas en bolas de esadena, y colocadas las de los nombres en un cantaro de oja de lata, y las de los numeros en otro, movidas superficialmente fueron extraidas dando el resultado siguiente

D. ^o Juan Gordillo Gordon	numero primero	-	1. ^o
D. ^o Felix Gallardo	numero siete	-	7
D. ^o Milton Munoz	numero seis	-	6
D. ^o Julian Garcia	numero diez	-	10
D. ^o Jose Maria Gallardo	numero once	-	11
D. ^o Manuel Gordon Delgado	numero nueve	-	9
D. ^o Manuel Subiran	numero tres	-	3
D. ^o Juan ^{to} Manco	numero cuatro	-	4
D. ^o Blasco Moreno	numero dos	-	2
D. ^o Julian Girado	numero cinco	-	5
D. ^o Manuel Espinosa	numero ocho	-	8

Segundamente procedieron al nombramiento de Sindico segun se prescribe en el articulo ochenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la Ley de ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y



cinco y recayó por unanimidad de votos en favor
 del Regidor jurinco D. Juan Gordillo Gonder
 ordenando sus Mercedes se de cuenta a Don Jo-
 seph de la Cruz de la Puera por el Sr. Jue-
 que de Dto nombramiento, eni como se quedan
 instalado el nuevo Ayuntamiento en conformidad a lo
 que se preceptua en el artículo cuarenta y ocho
 de citada Reglamente. Al mismo tiempo acorda-
 ron nominados fue, el señalar para la celebracion
 de las sesiones ordinarias, todos los Domingos del
 año y hora de las diez de un mañana de lo que
 tambien se dara conocimiento a tra Autoridad
 superior de la Puera, cumpliendo con lo que se
 marca en el artículo cincuenta y ocho de usfendo
 Reglamente. En lo que se dio por terminada
 el acta que firman sus Mercedes, de que certifico

Juan Antonio Delgado
 Juan Escudillo
 Julian Garcia
 Manuel Espinosa
 Geronimo Mateos
 Manuel Subiana
 Zanche

Meliton Muñoz Manuel Gordon

Felipe Gallardo Soc. M. Gallardo

Nolasco Moreno Fran. Masuetti

Vicente Huid
y Planes

Nota Con la misma que se puso en conocimiento del
Sr. Gobernador Civil de Nueva Galicia instalado
el dicho Ayuntamiento, y asistido todos los concejales al acto
y en consecuencia se aprobada el nombramiento de
Procurador Sindico y designacion de sesiones ordina-
rias de que certifico.

Huid

Acuerdos En la villa de Medina de las Torres
a seis de Enero de mil ochocientos se-
senta y siete reunidos en su casa con-
sistorial los Sr. q. componen el Ayunt.
cont. de la misma en sesion ordinaria, se
puso para q. el Regidor Sr. Meli-
ton Muñoz, q. asistia en cuenta

Ocho

la univ. en q. hoy se halla este
veudano, las dificultades q. ofrece p.
la escasez de la re-
tribucion q. los padres de familia tie-
nen q. satisfacer a los Maestros de Ins-
trucion primaria, se estaba en el caso
de acordar p. la Municipalidad no
se exigiese retribucion alguna a refe-
ridos padres interin fuesen circunstan-
cias tan calamitosas; y en su vista las
Aend. acordaron: Que en encontrandose
en deficit el presupuesto Municipal,
y siendo muy digno de tomarse en con-
sideracion la proposicion hecha por
el Regidor Sr. Meliton Mando,
creen se esta en el caso de nombrar
hoy mismo una comision del Ayun-
tamiento, para q. haga la clasifi-
cion de los niños no pobres q. deben
retribuir, durante los seis meses q. res-
tan del año economico actual, y q. al
formarse los presupuestos para el
año venidero se incluya en particu-
lar el de gastos, sin perjuicio de q. por
el Sr. Presidente se recite certifica-
cion de este acto al Sr. Gobernador (i-
vit de la Prov. p. si merecien) en agre-
gacion; y nombren para desempeñar la

Comision confirmada al Regidor pri-
mero y Judio del Ayuntamiento, D. Juan Fer-
dillo Godoy, y a los Regidores D. Juan
Marras, D. Julian Garcia y D. Ma-
nuel Espinosa Sanchez. Con lo q. se
dix por concluso la sem. q. firmem
Dtos. Sen. D. que yo en San. Gertrudis =

M. Perez Moteos Juan Antonio

Gardillo

Morales

Marras

Manuel Subirana

Muñoz

Gallardo Garcia

Gordon

Girondo

Espinosa

Vicente Hava
Alonso

San.

Nota En ochos Dtos. me y con rague certifi. lito-
rat al precedente acrem. q. se venida al ot. Gobes.
nades civil p. alriones del diez d. d.

Hava



Conseguente alla comunica-
 cione del. Ho visto del actual
 han sido convocados por esta al-
 caldia los ayuntamientos de Monte-
 rubio, Marast. y Calradilla
 delos Paises copos de celebrar
 la junta de Villas hermanas
 de aquel. provoca para el dia
 del actual a las once de la
 mañana en las salas casillo
 de la de esta V. con objeto de
 acordar lo conducente en vir-
 tud de la intruccion q. heu he
 des con el ganado de cerda
 en los terminos de los Ayun-
 tados de. Ast. y de P. de Mayo
 Monte

Lo digo a V. para su cono-
 cimiento y que concurre el regu-
 lamento de ese ay. en el
 dia y hora designada

Digo

quod. m. S. J. R.
Cant. 6 d. Episcopo
1867

Greg. Th. Morana

Meddelm. H. de Medicina d. J. J. J.

dien

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

Acuerdos | Su la villa de
juden



Medina de las Torres a diez de Quen de
mil ochocientos setenta y siete, reunidos en se-
sion extraordinaria, previa citacion al efecto,
los Sres. del Ayuntamiento Cont.º de la misma,
q. se expresaran por sus firmas, por un su Sro.
y de orden del Sr. Presidente, se dio cuenta a
su Mnd. del contenido de la comunicacion que
precede del Sr. Alcalde de Fuente de Cantos,
fha. ochos del actual, relativa a la Junta de
villas hermanas q. ha de celebrarse en la men-
cionada de Fuente de Cantos, precedida por esta
Medina, a fin de acordar lo conveniente acerca
de la intrusion q. han hecho con su ganado
de ceba en los terrenos de los Sndrivosales D.
Tubun y D. Policarpo Murillo, e inteligencia
de sus comunicados Sr. acordaron: Nombrar como
comisionados por su reverentante en referida Jun-
ta a D.º Jose Sanchez y Saramilla de esta ve-
cidade, y que ha de tener lugar el dia del actual
ciudad, en quienes delegan todas sus facultades
en defecto necesarias, sin restriccion de ningun
especie, y q. para legitimacion de su perso-
na se le franquese certificacion literal de
este acuerdo poder, q. firmem su Mnd. de q.
certifico Intervencion que ha de tener lugar el dia del actual = O.
J. Fuente Peres Geronimo Mateos

Juan Antonio Delgado Jose Maria Gallardo

Julian Garcia

Manuel Gordon Delgado Fran^{co} Masuero

Felipe Gallardo Juan Garcia

Meliton Muñoz Blasco Moreno

Manuel Subirana

Vicente Nová
y Planas

Nota: Con fea. igual del día, saque certificacion
literal del precedente acuerdo poder q. entregue
al Comisionado D. Jose M^o. Baranillo, de que
certifico, cuya copia y certificacion iba en un
vol. sets noveno = Nová

Habiendo en la villa de Medina de las Torres a tres
de Enero de mil ochocientos veintay siete
reunidos en sus Casas Consistoriales los señores que
componen el Ayunt. Cont. de la misma y
señor ordinario, se propuso por el Sr. P^o de
este que habiendose recibido los sumarios de
sta Cruzada para la predicacion del año de
la fecha, se entienda en el caso de proceder

al nombramiento de la persona que haya de expedir
 lo para en su día dar la cuenta competente de
 ellos al Sr. Don Dionisio del Obispado Priorato de
 S. Marcos de Leon de Levena, y en su virtud Dios nos
 acordaron. Tombran como nosubran porra expedidos
 de Dios Sumarios de Cruzada a D. Vicente Novena
 de esta becinidad a quien se hara saber dho nombramien
 to entregandole mencionados sumarios aceditandose to
 do por diligencia a esta continuacion. Yo firmo
 sus Mercedes de que certifico =

Peregrino Mateos Delgado

Masera

Lardillo

Muñoz

Gallardo

Juan Giráldez

Julian Garcia

Nolasco Moreno

Subirana

*Vicente Novena
y Planes
Srio.*

Felipe Gallardo

Espinosa

Gordon

Acuerdo sobre nombra-
 miento de la Junta Pericial } Su la villa de Medina de las Tor-
 res a trece de Enero de mil ocho-
 cientos sesenta y siete, reunidos en su casa Consi-
 toriales y en sesion ordinaria los Sres. del Ayuntamiento
 Cont. de la misma, por mi Sr. y de orden del

Sr. Presidente se dió lectura de la circular del Sr.
 Min. de Hacienda publica de la Prov. de
 primer del actual inserta en el Boletín Oficial
 de un ve de unius, numero cuata que habla
 sobre renovación de la mitad de los individuos de
 la Junta Pericial, e inteligencia de San Merito de
 lo q. en la misma se previene, así como de lo q.
 se dispone en los artículos tres al diez y un
 se inclusive, del Real Decreto de veinte y tres
 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco y
 Real orden de diez y seis de Junio de mil ochocien-
 tos treinta y tres, puntos q. los peritos q. han
 de continuar son siete a saber: Jose M. Briza Go-
 dill, Julian Livada, Eugenio Godillo Godin, Eugenio
 Garcia Carretero, Miguel Godillo Godon y Ju-
 lian Garcia de esta ciudad, y J. Mateo car-
 rascal vecino de Puerto de Santos, acordando de
 se nombren p. este Ayuntamiento tres peritos vecinos del pue-
 blo y ~~ningun forastero~~, propiciando dos ternas
 a los Min. de Hacienda publica de la Prov. p.
 otros dos vecinos, y otras dos para forasteros, como
 igualmente los suplentes, sugeriendolos en un todo
 los formularios insertos en la circular citada, y
 procediendose a su ejecución lo verificam en la
 forma siguiente

Provincia de Badajoz - Ayuntamiento de Medina de las Torres

N.º de Concejales q. p. la ley corresponde
 Ven al este pueblo ----- 11

Peritos repartidores q. deben haber

{	Vecinos - - -	11
	Forasteros - -	3
	Total - - -	14



	Peritos	Suplentes	Total
Núm. de los q. continúan	7	3	10
D. de los q. exam. o deben renovarse	7	4	11
Total	14	7	21
Correspondiente a este Ayuntamiento	3	2	5
D. a la Mun.	4	2	6
Total	7	4	11

Este Ayuntamiento en uso de sus facultades nombra a los individuos siguientes =

Cuenta de contribuciones por pagar en este año.
Escud. Mil.

Secundaria

De este pueblo D. Antonio Peró Ordóñez	127,773
yd. yd. José Ordóñez Caballero	11,960
yd. yd. Pedro (armador)	24,953

Para suplentes

De este pueblo Manuel García Padilla	7,767
yd. yd. Luis Heter	70,893

Proyecto triple q. ha de este Ayuntamiento a la Mun. & Hacienda p. para q. elijan los peritos q. le corresponden nombrar

Secundaria

para peritos.

De este pueblo D. Antonio Peró Ordóñez	120,570
yd. yd. Don Juan Esteban Duran	60,896
yd. yd. Sabina García	28,593

Segunda ternas

De este pueblo Victorio Castano	-----	113,198
y. y. D. Miguel Sanchez Herrera	-----	48,903
y. y. Jose Albajar Figuro	-----	5,600

Tercera ternas

De Orquillas, D. Manuel Salguero	-----	54,470
De Zafra D. Jose Venancio Gomez	-----	24,505
De Malaga Pablo Calatrava	-----	,640

Cuarta ternas

De Los Santos Alonso Aguilar	-----	2,518
De Orquillas Antonio Gordon Delmader	-----	12,007
De Cabradilla D. Jose Pomas	-----	2,655

Para suplentes

Primera ternas

De este pueblo Leon Vilas	-----	22,227
y. y. D. Pedro Navaro	-----	50,168
y. y. D. Antonio Garcia Albaran	-----	30,699

Segunda ternas

De este pueblo Gabriel Albija	-----	20,798
y. y. Antonio Sosa Libero	-----	11,826
y. y. Pablo Jimeno	-----	9,812

Conto q. a condigno esta diligencia, de la q. se deduciran
dos copias literales, q. una se remitira a la D. n.
e Hacienda p. p. de su Arco, y la otra
servira p. abono del expediente. Y la fir-
man su M. d. de q. yo su Sr. castellan,
an. como de q. D. n. Ser. inventaron para
ident. e D. n. Junta al Regidor D. Nolasco
Poreno, y para su. al q. lo es el unico su

incipit = Lud. Tubino tra. = D. Tubino = Fabian = 1500 centos

M. Peruza Mateos Delgado
 Bonvito Moreno
 Masuza Muñoz
 Espinosa Gallardo
 Gordon Garcia
 Gallardo
 Vicente Navas y Planas

Acuerdos en la villa de Medina de las Torres a veinte
 de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos en
 su casa consistorial, y sesión ordinaria, los Sr. Al. Ayun-
 tamiento cont. de la misma, p. el Sr. Presidente
 se propuso q. en vista del mal temporal de plu-
 via q. impide a los braceros trabajar en las labo-
 ras del campo, y por tanto carecen de los recursos
 para atender a sus primeras necesidades, se estaba
 en el caso de tomar alguna determinación sobre
 el particular a evitar los males consiguientes q.
 pueden tener semejante calamidad, y en su vir-
 tud los Sres. acordaron: Que una comisión
 del Sr. Ayuntamiento se encargue de invitar
 a estos vecinos acudidos para q. voluntaria-
 mente se desprendan de la suma q. consideren
 conveniente para repartir de a la clase prole-
 taria durante continuada la imposibilidad de



uando solicitan certificacion literal de este acuerdo
y demas q. le subygan sobre el particular, para
remeter a su tiempo et expediente al Sr. Goberna-
dor civil de la P. nra. segun este proveido. Y
firmaron sus Merced. de q. certifico =

M. Peralta y Mateos Delgado Gordillo

Subirana y Muñoz

Juan Garcia

Gordon

Mosquera

Vicente Navad
y Plana
Jun.

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a tres de
Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos en sus
Cancas (contatoriales y sesion ordinaria, los Sres. del Ayun-
tamiento cont. q. al final se expresaran por sus firmas,
intervinidos de lo q. se prevenia en el capitulo quinto,
articulo treinta y ocho de la ley vigente de reem-
plazos su sta. treinta de Enero de mil ochocientos cincuen-
ta y seis, acuerdan sus Merced. Que el Domingo proximo
dies del corriente, y hora de las diez de la mañana, en el
Salon de estas Cancas (contatoriales, a puerta abierta, se pro-

ceda al alistamiento de todos los mozos comprendidos
 en la edad que se marca en el artículo trece
 de dicha ley, pasando el correspondiente recibo
 de atención al Sr. Cura Parroco de esta villa para
 q. se sirva concurrir al acta con los libros parroquia-
 les q. han de tenerse a la vista para citada gra-
 ración, así como el censo de población formado al
 intento, anunciándose por medio de bando y edicto por
 la común inteligencia y concurrencia de los mozos,
 sus padres o parientes, acreditándose todo por
 diligencia en la certificación q. se da en el
 presente acuerdo, q. servirá por cubera del espe-
 diente para la quinta del año actual.

Se dio cuenta en seguida por mi Sr. Sr.
 y de orden del Sr. Presidente de la circular inco-
 ra en el Boletín oficial de diez y ocho de Enero
 por el Sr. Jefe de la oficina, q. habiendo
 provisiones pasadas, fha. quince del mismo, q. habiendo
 sobre jurisdicción de aprovechamientos forestales,
 e inteligentes Sr. Med. convinieron en propo-
 ner los q. se esperaban, para con su producto a-
 tender al cubrir el déficit q. queda resultar
 por el presupuesto del año económico de mil ochocien-
 tos sesenta y siete al sesenta y ocho

El disfrute o aprovechamiento de la bellota de la quin-
 ta parte q. queda correspondiente a esta villa en el
 valor de la villa y año actual, como rendimiento de
 calcula en setecientos cincuenta escudos 750,000

El aprovechamiento también de la bellota
 de la buzneta de estas aguas en citado
 año, calculado en setenta escudos 70,000

El disfrute a parte y labor, v. d. Sr. Lucanchar
 p. una vez 1000

820,000

Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos
en sus salas capitulares los Sres. del Ayuntamiento
Constit. de la misma, bajo la presidencia del Sr.
primer Teniente Alcalde, con asistencia de los mayores
contribuyentes, cuyos nombres se expresaran por
su firma, inteligencia de la solicitud de D. Antonio
Cordero de Luna de esta vecindad su fca. veinti-
te y seis de Enero proximo pasado, pidiendo su jubila-
cion por haber desempeñado mas de veinte años
el cargo de Sr. de Ayuntamiento en esta villa, y
estar comprendido en el articulo segundo del Real
Decreto de dos de Mayo de mil ochocientos cinco-
ta y ocho, habiendo conferenciado acerca del particular
y oidas las razones expuestas por los mayores contribuyentes,
considerando q. son ciertos y positivos los ser-
vicios prestados por espacio de mas de veinte años por
el interesado D. Antonio Cordero de Luna en la
Sra. de este Ayuntamiento, resultando ser mayor de sesenta
años, su edad avanzada, inutilidad, cuya circunstancia
se comprobara por certificacion de los Facultados
por D. Juan Nepomuceno Torres y D. Antonio
Rodriguez Macero vecinos de esta villa, asi como
por la correspondiente fca. de Contadur y la oportuna
del egresado como tal Sr. q. fue de este Ayun-
tamiento, acuerdan: Concederle por via de ju-
silacion tres reales diarios, atendiendo a la po-
sibilidad q. tiene, y cuya cantidad de mil
y cien reales anuales se acreditará en preguera
a fin de q. con remision del expediente en de-
ta forma, realice la aprobacion oportuna
del Sr. Gobernador Civil de la Pna. y de
ella tener cumplido efecto la concesion indicada



Y lo firman Dtos. Jues. de q. certifico =

J. Gerónimo Mateos

Juan Antonio Delgado

Manuel Subirana

Manuel Gordon

Juan Lovillo

Fran. Masuero

Meliton Muñoz

Nolasco Moreno

Juan Garcia

Victoriano Herrera

Manuel Contreras

Juan Barrientos

Jose Barrientos

Miguel Calero

Juan Lucas Calvo

Angel Dominguez

Antonio Garcia

Antoniua Peret

Juan Barrientos

Vicente Masad
Blanca

Diligencia de
entrega de sumarios

En la villa de Medina de la Tor.

res a cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, comparecidos en esta Alcaldia, por citacion al efecto, D. Vicente Romero Ciel de esta ciudad, expedido en nombre y el Ayuntamiento de sumaria de esta. Cruzada del año de la fha. de que se le haer aceptado tal cargo, se le comen entrega de las presentadas por el receptor Beraden Pedro de Burgos, q. son las q. a continuacion se exponen, obligandole a rendir cuenta de ellas en su dia.

Cuatrocientos de vivos a tres p. una	-----	\$ 200
Veinte y cuatro de difuntos a tres p.	-----	72
Cien indultos de terceros a dos p.	-----	200
Seis laticinios de 2.ª a dos p. las cinco, y la restante por el Purocu cuatro p. y cin.	-----	\$ 11 ⁵⁰
cuenta entera q. hacen		-----
y firma con su seal. ex.		Total ----- \$ 486 ⁵⁰
Medina de las Torres fha. dicha, de q. certifico =		

M. Peraza

Vicente Romero

Vicente Flava

Notary con fha. seis de Dtras. mes y año, sacro certificacion literal de los acuerdos precedentes sobre juristancia de D. Sub. Conde de Luna, en la solicitud del interesado, de q. certifico =

Flava

Acuerdos en la villa de Medina de las Torres a poder =
 diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos en sesion ordinaria, y firmados

Casa (unibrida) los Sr. de Ayuntamiento cont.
 de la misma, cuyos nombres al final se expresan
 con sus firmas, por mi Sr. y de v. del
 Sr. Presidente se dio conocimiento, previnien-
 tura entera, de la comunicacion de se me a este
 libro de actas, del Sr. Mateo de Fuente de
 Cantos, en fin, como de los expedientes relativos
 a la reunion de villas hermanas, producida por
 la de Tenebrera, al fin de acordar lo q. correspon-
 da con motivo de haber introducido D. Lorenzo
 Real y hermanos en su dehen devenida las
 deherillas, una porcion de terreno de Pella. Dese-
 gos perteneciente a la comunidad de las mismas
 villas, cuya reunion ha de tener lugar en la
 referida de Fuente de Cantos a la ora de
 la manana del trece de Dto. presente mes,
 e inteligentes Sr. Merced, acordaron: Nombran
 a un nombre para q. los represente en men-
 cionada Junta en el dia y hora prefijados, es
 D. Jose Sanchez Torcuillo. A esta se-
 cion en quienes delegan todas sus facultades
 en derechos necesarios, sin restriccion de ningun
 especie, no solo para acordar y deliverar
 sobre el quinto q. viene relacionado, sino para
 los demas q. pueda tratarse en la convoca-
 cion, y q. para legitimacion de la per-
 sona se le frunquese certificacion literal de
 este acuerdo poder q. frunquidos. Sr. de
 q. certifico:

Sr. Fuente Bermejo Juan Antonio
 Mateos Delgado

Final To
L

Masueo

Gordon

Morano

Muñoz

Espinosa

García

Gallardo

Subirana

Lordillo

Gallardo

[Signature]

Vicente Haad
y Blanes

[Signature]

Nota: Con esta dice de cho me y año saque certifi-
ficacion literal del acuerdo que precede en
una foja utit ullo nobens y entregué a
D. Jose Maria Jaramillo de que certifico =

Haad
[Signature]



diez y nueve

Por la Villa de Moncitorio se ha
procurado reunion de Villas hermanas con
motivo de haber introducido en Lorenzo Real y
hermanas en su dehesa denominada La deha
sillas una porcion de terreno de sola Rosagor
pertenciente a la comunidad de las mis-
mas Villas; en un raxon me dirijo a V. con
objeto de que en ayuntamiento nombre
el comisionado que haya de representarlo
en la Junta que ha de tener lugar en las
saldas limitacionales de esta villa el dia
trece del corriente mes a las once de la
mañana para acordar lo que en el
cumulo convenga a la interes de las
villas hermanas.

Diome. a P. m. a.
Quinto de Santol febrero 8 de 1867

Greg. Lopez Moreno

Al Alcalde de Medina



1861



Handwritten text, likely a letter or report, written in cursive. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature and text, possibly a name and title, written in cursive. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature and text, possibly a name and title, written in cursive. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

sciab

Sciab...
Sciab...
Sciab...

Recuerdo en la villa de Medina del



las Flores a diez y siete de Febrero de mil ochocien-
 tos sesenta y siete, reunidas en sus Casas Comitoriales
 y en sesion ordinaria, los señ. del Ayuntamiento cont. de
 la misma, vnto la circular inserta en el Boletín
 oficial de diez y siete de Jul. de mil ochocien-
 tos sesenta y cinco, así como las de los Boletines de
 once de Jul. de mil ochocientos sesenta y uno ochocien-
 to igual mes de mil ochocientos sesenta y dos y seis
 del mismo de mil ochocientos sesenta y tres, rela-
 tivas a la instrucción y remesa de los expedientes
 de aprovechamientos teniendo presente además los re-
 quisitos con q. han de ir adornados los mismos, segun
 se deduce de las circulares citadas siendo los avistam-
 tos propuestos para cubrir el déficit q. queda resul-
 tar en el presupuesto Municipal del año economico
 desde primero de Julio del actual a treinta de Ju-
 nio de mil ochocientos sesenta y ocho el disfrute
 y aprovechamiento de la bellota de la quinta
 parte q. queda correspondiente a esta villa en el año
 presente, el aprovechamiento tambien de la bellota
 de la Lancha de estos Pujios, el disfrute a
 pacto y labor por dos años, y sea una cosecha
 de Dho. Lanchero q. remera en el despamio de
 mil ochocientos sesenta y ocho, el aprovecha-
 miento tambien a pacto y labor del Cjido del
 Verde por igual tiempo, y la ganaderia de los
 Cuadreros del Rebentán y las de las tierras veinti-
 te y siete del Cjido de las Manos y primer cua-

Doyon de Charreales, para la respectiva tasa
 cion de todos ellos, se designaron como peritos al Sr.
 Manuel Toranilla y Nicolas Rodriguez de esta
 ciudad, quienes, previa notificacion aceptada y jura-
 mento procedieron a respectivas evaluaciones y edu-
 cion de certificacion del presente acuerdo a ser
 vista por obra de cada uno de los expedientes
 q. se formen acreditandose en todos ellos los
 requisitos q. se marcan en las citadas, con la debida
 separacion, teniendo presente
 de q. ha de establecerse una completa
 division entre las fincas rústicas de montes
 y las q. no lo son, y lo firmaron Luis Mend. de
 q. yo su Cno. certifico =

M. Perez ~~de~~ Mateos Segade ~~de~~ Manuel ~~de~~

Juan Gilaberto Subirana Garcia

Espinosa Muñoz Gallardo

Morena Gallardo Gordon

Vicente Heredia
 y Planas
 fis.

Nota: Por el tomo del veinte y cinco de Dto. mayo año de
 1811 se dio al Sr. Gobernador Civil los donativos
 causales del particular del aumento del ter del mismo
 referente a proporciones arvitrias pa cubrir el de-
 ficit del presupuesto del año veniente, se ordena

ari como el citada i presentada de D. Juan, ^{veinte y dos}
q. ^{aprovecharse} certifico = Hará

Acuerdo ^{judicial} En la villa de Medina de las Torres a primero
de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, reuni-
dos en su casa consistorial y en sesión extraordinaria
previa citación al efecto los Sres. del Ayuntamiento
de la misma, por mi Sr. y de orden del Sr. Presi-
dente, se dió cuenta al Sr. Mendt. de la comunicación q.
se me del Sr. Alcalde de Fuente de Cantos, Sr. D. Juan
y cuatro de febrero q. acaba de espirar, relativa al nom-
bramiento de un Comisionado q. represente al Municipio
en la Junta de villas hermanas q. ha de tener lugar
en la Dña de Fuente de Cantos en el día de mañana dos
del actual a las diez de la misma, para acordar lo
q. correspondiere con motivo a la negativa del Ayuntamiento
de Montemolin a q. los vecinos de Pallasas labren
en la Romería a la vez q. los de Montemolin, puesto
q. la oja de labor se ha dejado en aquel punto en
este año, y no debe ser estorbada para los vecinos de Mo-
ntemolin en memoria del Sr. D. Juan de las villas: e
inteligencia de unidos Sres. acordaron: Nombrar,
como muestran para q. los represente en mencionada
Junta, el dho. y hon. presijado, a D. Juan José
Jaramilla de esta villa, en quien delegan to-
das sus facultades en dho. necesaria, sin restric-
ción de ninguna especie, no solo para deliberar
sobre el asunto q. viene relacionado, sino para
ordenar q. puedan tratarse en la corresponden-
cia, franqueándose para legitimación de

su persona certificacion literal de este canon.
do poder, q. fincan su. Nods. de q. certi-

fio — Mateos Delgado
N. Peruto

Gordon Espinosa Girabaz

Acuña

Subiranz Masueta

Acordillo

Gallardo

Garcia

Moreno Pineda Navad
Plan

Nota en la misma villa y dho dia, mes y año, se
la certificacion precedida en el año ante el
catholico de D. Jose Aze. Aronilla y esta
verdad, en una hoja a bil, sello nuevo, y
se certifica — Navad



Veinte y tres

El Alcalde de Maternidad
en comunicacion de el Real
Real escrito a esta Real Audiencia por
su señoría de fecho de las
hermanas susodichas a ser
dado cordiente mediante
la negatiba del ayuntamiento
que los V. de Maternidad le
venga a dar a la ver que
los de Maternidad, punto de
la Real de la Real de la Real
de en aquel punto en este
caso, y no debe ser en este
punto de Maternidad en
nuestro punto de la Real de
las demas villas. En su
virtud mandamos al. a fin
de que el ayuntamiento de su
presidencia autorice a los
mencionados que lo represen-
te en dicho punto de las
que ha de tener lugar el
dia de a Marzo inmedia

to en la sala Capitular de
este ayuntamiento
na.

Dios que a V. m. a. d.

J. de la Cruz 26 de febrero
de 1667

Greg. Lopez Moreno

1 Merced de Medina del Rio Seco

y cuado

ante vestrura

de D. n. n. r.

de Juan de

la ciudad por

la Obra de

de sus mas

de sus mayor

de sus officia

de sus parato

de sus etiva; lu

de sus ter a' d' d' d' d'

de sus id de jubi

de sus e diarios

de sus ondo de

de sus l decretos

de sus de 1548 y

de sus obre de

de sus na municia

de sus U. conuq

de sus erto

10/10/10





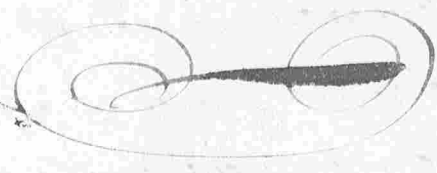
No 198.

veinte y cuatro
Visto el expediente instruido
de a instancia de D. Au-
tonio Cordero de Luna so-
licitando su jubilacion por
haber servido la Obediencia
de Ayuntamiento una
de veinte años, no mayor
de treinta y hallarse efica-
zmente impedido para to-
da ocupacion activa: he
acordado conceder a dichos
interesados por via de jubi-
lacion tres reales dias
en consonancia con lo dis-
puesto en el Real decreto
de 2 de Mayo de 1848 y
a los informados sobre el
particular por via munici-
palidad, debiendo V. conij-
nar en los preceptos

repectivos de cantidad
de mil reales anuales
que a rason de tres dia
ros corresponden al co
prensado de tres jubileos
D. Antonio Codero de Lu
na.



Yo digo a V. para su co
municacion y el del intere
sado.



Dijo que a V. y a V. de
Badajoz el 20 febrero 1807.

Manuel Garcia
Jefe de D.

Por Alcalde de Medina de las Torres.

7 años

Comunicación
de la Comis
sion de Inve
stigaciones de
la Comisio
n del Interior,
para que se
proporcione
al Departamento
de Justicia
los datos que
se solicitan
para el estudio
de la movilidad
de los
en el
de 1904
con
a los
subordinados
quedando

[Faint handwritten notes or signatures at the bottom of the page]

~~Nota~~ In la villa etc



Postes.
N.º 41.

En vista de la comunicacion
de V. de fecha 30 de Enero
ultimo respecto a las exigencias
suficientes, existencias de
ese Puesto y de la comunicacion
que me hace con tal motivo,
he acordado proceder a lo que
siguiente que se ejecuta
veniendo a la en el deber de
dir a este Gobierno de pro-
vincia las modificaciones
de que trata la circular en
sunto en el Protocolo oficial
de 24 del citado mes, para
creditar la inmovilidad
de sus fondos en todo el
año natural de 1863, en el
primer semestre de 1864
y en los otros economicos
de 64 a 65 y de 65 a 66,
reintegrado de sus subvenciones
en la cuenta de credito

las cuentas por los periodos
de quinquena años.



Espero además, que en
mucha medida se ocupará
de su institución asociado
con doble número de ma-
gistrados, con los señores, y los
señores correspondientes, de las in-
tervenidas, ventajas que occu-
rren en el vecindario, y
la restauración de un tanto
en materia de la municipalidad,
sobre la oficina, y sobre
sua administración, que
dijeron a saber, que si bien
está el vecindario en la legis-
lación social, de sus Capi-
tulos, y de sus artículos, y de su
obra, y de su obra, y de su obra,
que es, en propiedad, que
la institución, y que
en el de los señores, y de sus
señores, y de sus señores, y de sus

... en el momento
 movimiento de estos can-
 dales los conflictos de cada
 una que se abra de sus
 particularidades, admi-
 nistrativas y que era a
 la vez un poderoso elemen-
 to de orden, en las relacio-
 nes que se establecieron
 con

Con estos objetos, presento
 propuestas ya presentadas
 y otras originales en los
 proyectos de reforma tanto
 en general como en diverso
 y ya la exclusión de una
 jurisdicción en los
 municipios. En relación
 a las administraciones, el Poder
 Judicial, a fin que
 se incluya a los tribunales
 respectivos, para la

con tan noble fin, una
parte del 80% de los
beneficios de propiedad de los
proprietarios.

Este medio que estaba
conveniente en el artículo
3.º de la Real Instrucción
de 24 de Julio de 1834, con
placido a la vez o cuando
necesario por razones
veras, se convierten en
apenas el 10% de los
beneficios de los propietarios
según las circunstancias
de la localidad, por la
acumulación de la obra
que de parte de la Real
orden de 30 de Octubre de
1861 inserta en el Boletín
Oficial de 3.º. Continuó
siguiente, según el mismo
1861, de 3.º en el Boletín

veinte y seis



que se cuantilla en cada
sucesos de grado.

El Excmo. Sr. D. Manuel
que, y espero con gusto la
noble idea del Sr. D. ...
tanto para el servicio
que consisten en ... para
la y para ejecución de los
que se han indicado en bene-
ficio de ... en ...

Del recuerdo que se to-
me, permitame V. ex. te.
firmado, para los fines
correspondientes

En cuna o ...
Badajoz a ... 1884

M. ...
D. ...

Jos. ...



veinte y ocho

Acta en la villa de



Melina de las Torres a veinte y cuatro de
 Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, reuni-
 dos en sus Casas Comitoriales y sesion ordinaria, los
 Sres. del Ayuntamiento Cont. de la misma, asocia-
 dos de un numero dnylo de mayores contribuyen-
 tes al de sus individuos, previa citacion al efecto, por
 mi su Sra. y de orden del Sr. Presidente Interino,
 se dió cuenta a sus Merds. **del oficio y precede**
 del Sr. Gobernador Civil de la Prova. fecha once
 de Febrero ultimo, y enterados de su contenido
 habiendo conferenciado entre si acerca de los par-
 ticulares q. abraza, se acordó: Que se propun-
 ga a Dna. Autoridad Superior de la Provincia,
 como medio mas eficaz para la restauracion
 de este Porito ya extinguido, la suma de
Cuarenta mil reales del ochenta por ciento
 que debe debengerse en los bienes enajena-
 dos de Propios, estando disuertos el Ayunt.
 asociados y demas vecinos judicantes de esta vi-
 lla a coadyubar por su parte, realizada que
 sea aquella suma, a darle aumento, ya en
 cereales o ya en metálico, llegadu q. sea
 la epoca de recoleccion, como la mas a propo-
 sito para reunir fondos con un objeto tan

Caudable como el q. se propone por
 el Sr. Gobernador debiendo al mismo tien-
 po tenerse en cuenta para el fin indica-
 do los creditos q. de alguna consideracion
 abran en favor de este distinguido Asiento y
 de que se tiene dado conocimiento, dedu-
 ciendose certificacion de esta cuenta para for-
 mar el oportuno expediente q. se prescri-
 ne, y en el q. se haya constar lo vendi-
 do del fondo de Propios para servir en
 conocimiento de lo q. pueda corresponder
 al oibento por ciento. Y la firmen de
 los q. certifico =

J. Geronimo Mateos Juan Antonio Delgado
 Juan Gordillo Julian Garcia
 Julian Garcia Jose Maria Gallardo
 Manuel Gordon Delgado
 Nicolas Moreno Felipe Gallardo
 Meliton Muñoz Juan. Masario
 Manuel Espino Manuel Subirana
 Elias Paez Jose Maria Herrera
 Jose Pascual Juan Bayo Victoriano Herrera
 Jose Bayo

Juan Diego Navarra

treinta



Pedro Navarra Auselmas Charneteyo

Francisco Delgado Luis Hitey

Juan Lucas Calvo Antonis Garcia

Miguel Calvo

Juan Borrero

Antonio Perch Vicente Romero

Felipe Villar Juan Subial

Manuel Delgado Jose Joaquin

Jose Gordon y Gordoz

Ramon Almagro Vicente Navas

Nota: Con fin. veinte y cinco de Dho. mes y año, sepa por certificaciones del cunta cunta. la uno por el uno y el cabero el mediano. y la otro por la certificación de etc. de la certificación de Masad

Acuerdos: En la villa de Medina de las Torres a treinta

y uno a Margu de mil ochocientos setenta y siete,
 reunidos en sesion ordinaria los Soc. del Ayuntamiento
 Cont. de la ciudad bajo la presidencia del Sr. D.
 vicente Jimenez de Alcalde, por enfermedad del Sr.
 Alcalde en sus causas consuetudinales se hizo presente
 al Sr. Presidente: que no encontrandose en aptitud
 de desempeñar el cargo de hombre bueno de la Al-
 caldia por actuar en los asuntos judiciales, D.
 Jose Godillo Gra. por lo achacoso de su salud
 y deseand este interesado se le exonerare de tal
 cargo, se estaba en el caso de poderse al muni-
 cipalmento de otro funcionario q. en union con el
 Sr. D. la Municipalidad desempeñe Dto. destino
 de hombre bueno a fin de q. no quede paralizado
 el curso en un servicio tan interesante, y en su
 consecuencia sin med. acordaron: nombrar como
 nombran por tal hombre bueno a D. Ricardo
 Sanchez Gutierrez de esta ciudad, a quien se
 le hará saber en nombramiento para q. aceptand
 y jurando el cargo ante el Sr. Presidente pueda
 dende luego a su fiel desempeño. Y firmados
 los S. D. Certifico:

N. Mateos *Mateos* *De la Cruz* *Godillo* *Munoz* *Munoz*
Girado *Jelipe Gallardo* *Epizosa*
Gordon *Subirana* *Gallardo*
Vicente Haro

Notificar a quien y juramento del hombre bueno } en seguida hizo saber el nombramiento
 q. meces a D. Ricardo Sanchez Gutierrez,
 leyendole el integrante y dandole copia literal quien en-
 tando acept. el cargo y se confiere jurando a mi-
 seria de la med. desempeñarle bien y fidelidad y fir-
 mar con Dto. Sr. D. Certifico:

N. Mateos *Mateos* *Ricardo Sanchez* *Vicente Haro*



Pinar del Rio.

Est. P. N. R.

Presentado y uno.

Quinto fuba remitido al
Almoxarife Don Director ge
neral de Estacion local
en el Ministerio de la
Gobernacion para la reso
lucion que proceda, y
reputante instruido por
este Ayuntamiento asocio
do de doble numero de
mayor y contribuyente
proporcionado para la ex
tension del Puerto ubi
que cuatro mil resacas
del Pozo de San Benigno
genado.

Lo digo a V. para su
conoscimiento y de la cor
poracion que precede.

promettendone que ley
erecta que se acuerda
en el establecimiento
secundario en la provincia
mencionada, a fin de que
funcione de acuerdo con
fin de la obra agrícola
mas adelantada.

Enojado en Madrid
a veinte y siete de Mayo de 1809

El Licenciado


El Licenciado de Real Cédula de Mayo de 1809



siesta y dos

[Decorative flourish]

colectado

parado

desde diez

para

de los

su salud

de los

su prom

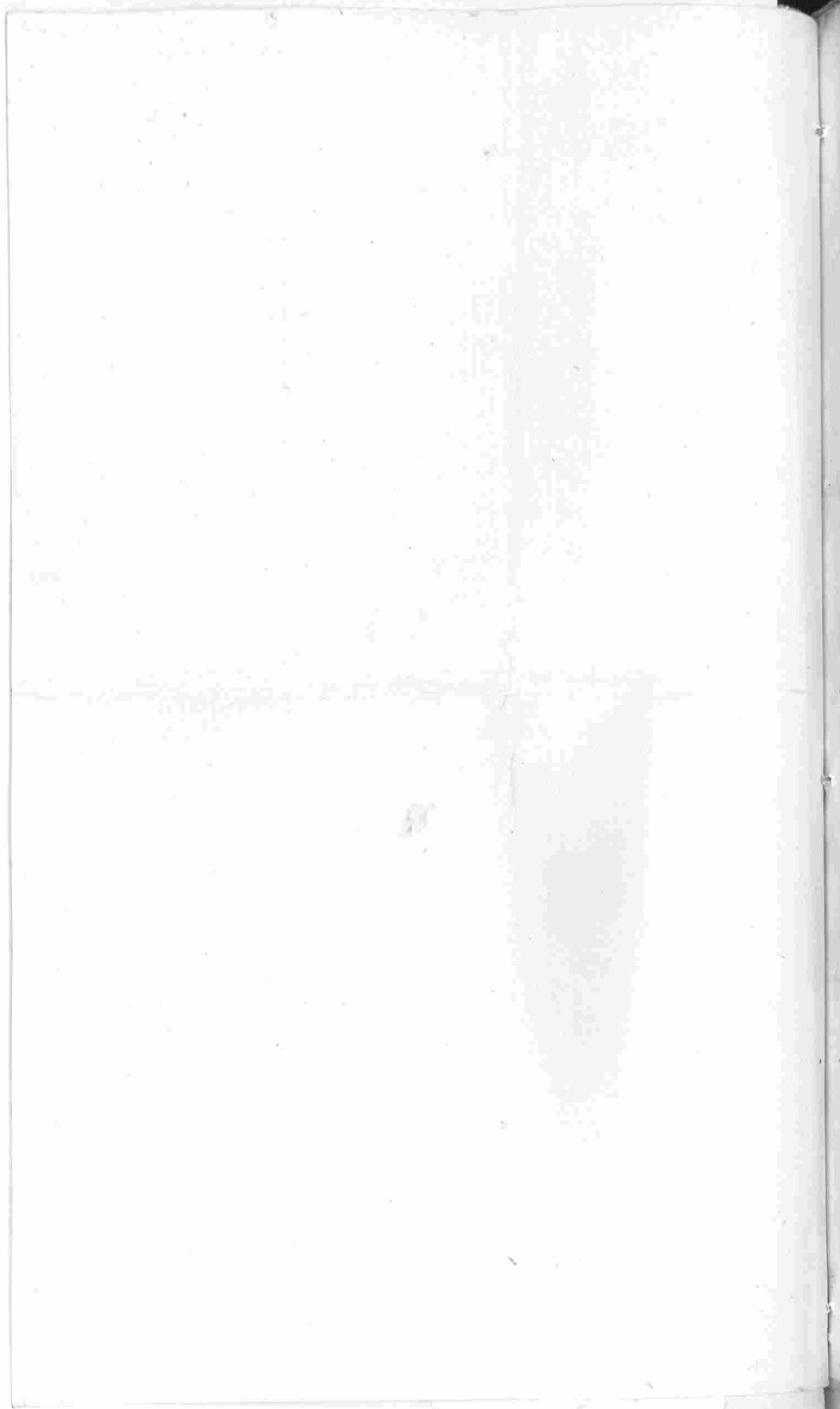
de ella

casada

su papel

de los

[Faint signature]





Asistente y dos

[Signature]

Agencia de
el Rob.

Responde a la solicitud
por el Sr. del pasado,
he acordado concederle
suces de licencia para
que pueda atender a su
fortalecimiento de su salud,
dando cuenta a este Gob.
no del día en que prin-
cipie a hacer uso de ella
y de quedar encargada
de la jurisdicción la per-
sona que por la ley debe
cumplirla.

[Signature]

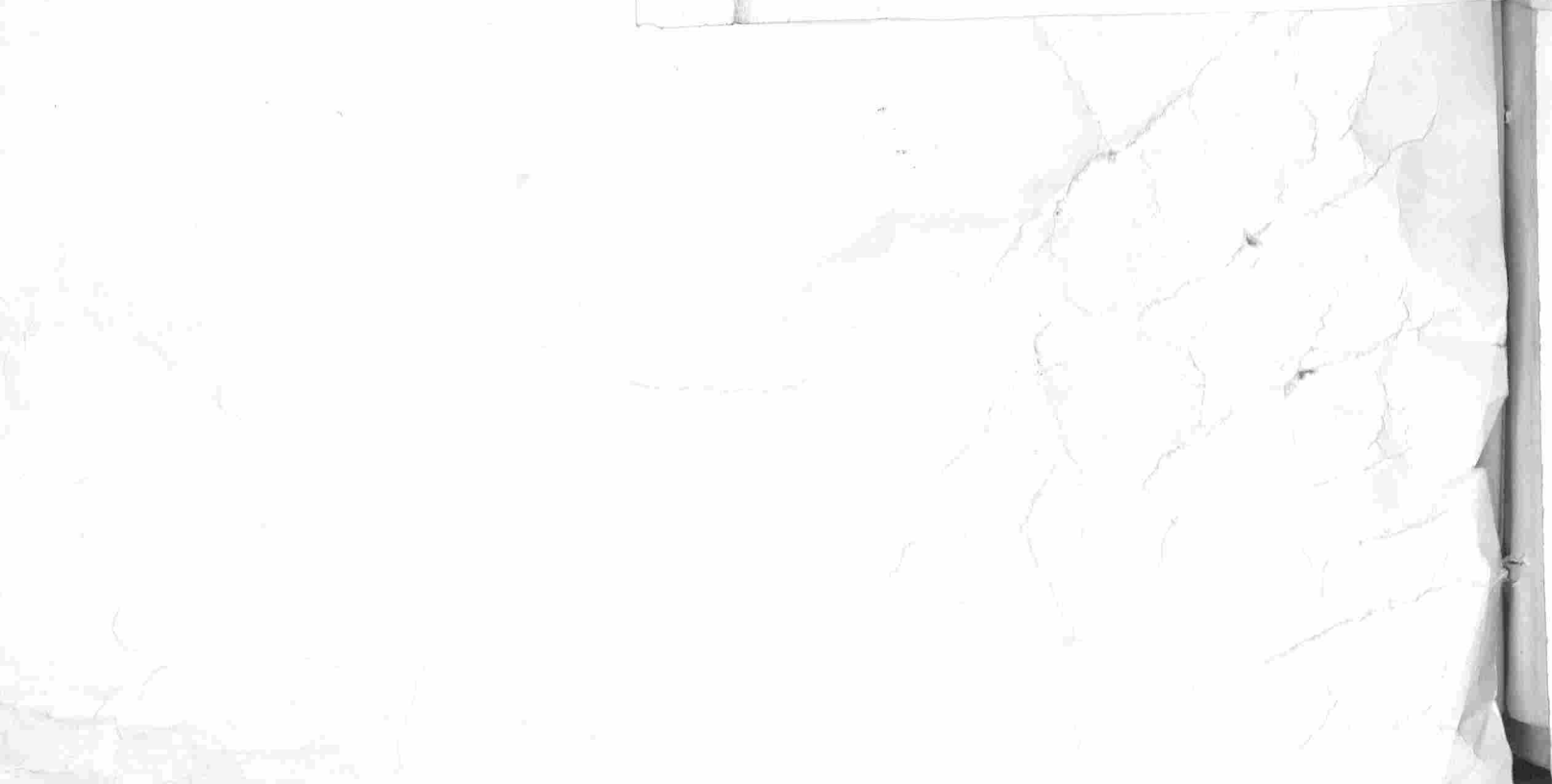
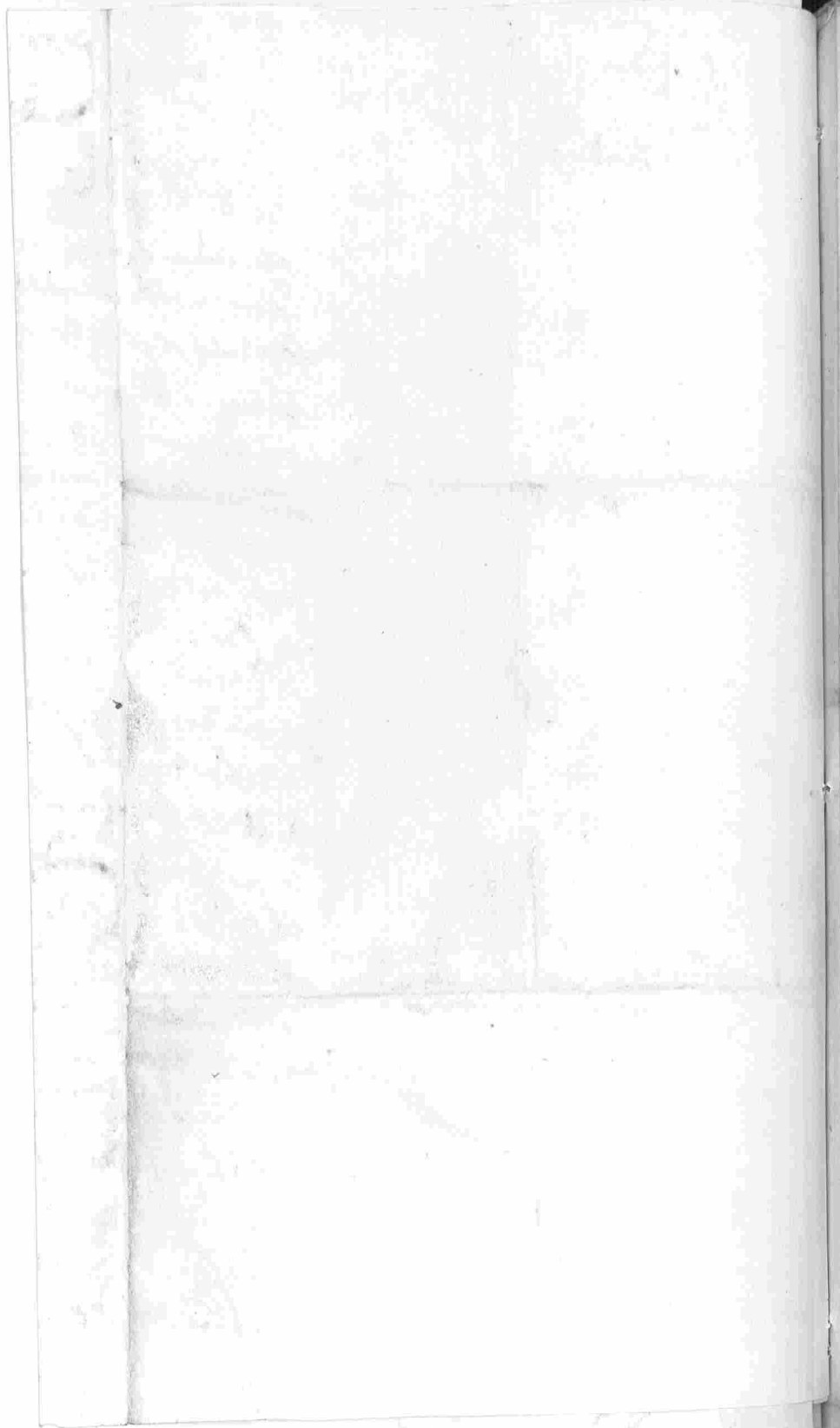
8

grande a *Comandante*
Dulayes *1 de Mayo 1869*



Manuel Garcia
José P

Dr. Manuel de Medina de los Rios





Veintea y tres.

El Sr. Gobernador de la provincia
 en comunicacion de 19 del actual
 dice a esta Real Academia
 "El Alcalde de Montemolin acude a este
 "Gobierno en queja del Sr. Monasterio
 "por impedir este a los vecinos de esta
 "Hacienda las labores en terrenos comun
 "nes que el segundo dice pertenec
 "enle enteramente y para probar
 "lo presenta una Real provision
 "de veinte de diciembre del 1791
 "por la que se ocupara a la Villa de
 "Monasterio en el libre uso y disfru
 "te de los baldios de la Realidad para
 "lo que fue requerido en forma de
 "Montemolin que lo disputaba y otra de
 "24 de Agosto de 1790, en que se hace
 "igual declaracion a favor de Monas
 "terio de los terrenos llamados
 "Monteagudo y fuente de la Menta
 "Valde Labradas Arroyo del Salto
 "Casa nueva y Real colindantes
 "mirando a Sierra Merona a lo
 "Arguinda del camino de de

11 de la Villa de Sevilla: El alcalde
11 de Montevideo remite un acta de
11 acuerdo de la junta celebrada en
11 día de Mayo anterior por las Vi-
11 llas comuneras en el que se pide
11 a Montevideo la presentación de los
11 títulos en que fundare su derecho:
11 existencia de acordado que dando
11 V. conosciendo a la Comunidad de esta
11 villa espere lo que estime conve-
11 niente y presentando Montevideo
11 un los títulos en que se apoye
11 informe lo que se le espere, de-
11 biendo V. hacerlo por separado
11 y en todo determinando, respecto
11 a la legalidad de la existencia de
11 la Comunidad y sus juntas, sus
11 atribuciones etc. para resolver
11 en todo lo procedente."

En su consecuencia y para
cumplir lo prevenido por el
11 Gobernador de la prov. en
la presente comunicacion
nuestro al. por medio de
la presente, esperamos

treinta y cuatro
que se ayuntan a la
persona que lo representa en
la Junta de Villas que ordena
deseos lugares en esta y a la
descubierta de neoyunta en
algunos dias de la mañana del
Lunes veinte y dos del corriente
vinciendo por el camino
indicado de cualquiera docu-
mento o dato que pueda servir
para desbaratar el punto o pun-
to contrario.

Dios que. al. m. a.
J. de la Cruz 172 Abril de
1667.

Greg. Lopez Moreno

Medina
Alcalde Constituido de ~~Castilla~~ de la ~~Corona~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Corona~~

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text]
Acuerdo en la villa de Medina
a saber:

particular indican y demas q. se govierna
van entre. Intra. y firman su nombre
de q. certifica =

L. Geronimo Mateos Juan Antonio Delgado

Jose Maria Gallardo Manuel Espinosa

Manuel Gordon Julian girale

Felipe Gallardo Juan Condillo

Manuel Sabirang Meltonellunoz

Fran. Manu

Vicente Hard

Nota con la union de... que la certifica
previendo en el acuerdo entr. q. entregue
al comisionado D. Jose Mee. Jovenillo. de
q. certifica =

Acuerdos en la villa de Medina de las Torres
a tres de Mayo de mil ochocientos y sesenta
y siete, reunidos en sesion extraordinaria
previa citacion al efecto, los Sres. del
Ayuntamiento - cont. de la union, bajo
la presidencia del Sr. Teniente

Méndez y León

de Alcalde y su corte gozando & licencia de su
 ral el Sr. Alcalde, por Sr. Presidente se hizo pre-
 sente la necesidad en q. se encuentran la Corpora-
 cion Municipal de nombrar recaudadores & recau-
 dadores del ultimo trimestre & la contribucion
 & Comunas del año en curso presente, y se el
 que falta q. realizar, y despus de haber
 discutido sobre el particular convinieron en
 q. todo el Municipio, a excepcion de los dos Sres.
 Tenientes & Alcalde, se constituyan cobradores,
 constituyendose en la cobranza tres Regidores
 cada dia hasta la terminacion de la cobran-
 za, en esta forma: El primer dia D. Juan
 Gordillo Gordon, D. Nolano Morera y D. Ma-
 nuel Subivan; segundo D. Felipe Gallardo,
 D. Manuel Gordon Delgado y D. Manuel E-
 spinosa Sanchis; tercero D. Meliton Munoz,
 D. Julian Girato y D. Julian Garcia;
 y cuarto D. Juan Antonio Delgado, D. Fran-
 cisco Masius y D. Jose Maria Gallardo continuan-
 do asi sucesivamente. Y firmen con Mendez &
 el testigo = Sr. D. Felipe Gallardo.

<u>N. Mateos Delgado</u>	Juan Gordillo
<u>Manuel Gordon</u>	Meliton Munoz
<u>Manuel Subivan</u>	Manuel Espinosa
<u>Felipe Gallardo</u>	Julian Girato
<u>Nolasco Morera</u>	Fran. Masius
	Jos Maria Gallardo
	Vicente Navar



D. Mariano Culebras Nuno Sr. del Ayuntamiento de esta villa, autoriza para intervenir en los acuerdos y demás providencias a la hermandad de comunidad que lleban esta villa y las de Montemolin, Monasterio, Medina de las Torres, y Caladilla de las Bajas en los aporrecimientos de los terrenos de labranza y otros que les pertenecen.

Certifico que en el libro de actas que celebran los representantes de las dhas. ayuntamientos con relación a los negocios concernientes a la comunidad se hallan consignados los que dicen así

En la villa de Fuente de Cantos a dos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, reunidos en junta de villa hermandad segun es costumbre en la sala de sesiones de esta villa señores representantes de los ayuntamientos de las mismas a saber por el de esta Sr. Alcaide D. Gregorio Sanchez Moreno, por el de Montemolin D. Francisco Olvera y D. Manuel Morán, por el de Monasterio D. Juan Amaya y D. Ramon Méndez, por el de Medina D. Jose Antonio Sanchez, y por el de Medina D. Jose Antonio Sanchez, y por el de Caladilla D. Diego Garcia a fin de acordar lo conducente con motivo de la citacion hecha por Montemolin en atencion a no acceder Monasterio, a que los vecinos de la Aldea de Tallares, habren en la Promocion Baza, por los representantes de Montemolin se propone que fundado el Ayuntamiento de dicha villa en el derecho que como una de las cinco villas hermandades tiene a la labranza de los terrenos que mancomunadamente tienen disfrutando de tiempo inmemorial y teniendo noticia de que en este año el Ayuntamiento de Monasterio ha designado como punto por donde ha de labrarse el terreno de la Promocion Baza, pretendiendo por virtud de una comision discurrir oportunamente, que en este terreno se designe como se ha hecho en otros muchos años la porcion que han labrado los vecinos de Tallares como aldea de Montemolin en representacion del derecho de una de las cinco villas y Monasterio se ha negado a ello, y aun supone que en Montemolin y en las demas villas hermandades tienen derecho a labrar como los vecinos de Monasterio, por deber ser estos exclusivos en este

disputas, siendo así que la comunidad y mancomunada es gene-
ral a todos los aprovechamientos, como repetidamente se ha con-
signado en los acuerdos de las villas. Los representantes de
Montemolin, manifestaron que tienen creítamente sus vecinos
el derecho de labrar exclusivamente los terrenos de Cabilla y
demás de que se trata según las Pechas e sentencias y documen-
tos que se garantizan: que lo que alega Montemolin de labrar
en la Pomerana baja, era que se venían introduciendo en ella
y para evitarlo se practicó un deslinde, á fin de que se
abstuvieran de entrar á labrar en lo que pertenece á las
cinco villas hermanas, no considerando con derecho á labrar
ni á la de Montemolin ni á ninguna de las otras tres. Los
representantes de las cuatro villas teniendo en cuenta que por hoy
no hay cuestión de límites de terrenos entre Montemolin y
Monesterri, si no que Montemolin lo que pretende es labrar
sus vecinos como de una de las cinco hermanas en los
terrenos de la Pomerana y demás que están deslindados y reanu-
ciados por de las cinco villas, cuyo derecho tienen respectiva-
mente representado, acordaron declarar una vez más
que siendo comunes todos los aprovechamientos, no hay razón
á otorgar á Montemolin el exclusivismo que pretende, interin no
presente á la junta de villas los títulos privilegios ó sentencias
que conservan el derecho, pues por solo su dicho, no se está en
el caso de concederle, en cuya virtud se precia al Ayuntamiento
de Monesterri se abstenga de continuar en las labores
si no de participaciones á las otras cuatro, ó bien que en termi-
no de quince días haga presentacion en junta de villas
á que se provoquen con su cargo de los documentos que funden
su derecho. Y no habiendo por este día otras reclamaciones
en el particular se dio por terminado este acta que firmamos los
comunitarios de que yo el Secretario de la comunidad, certifico:
Gregorio Shea Merced: Juan Antonio Sanchez: Manuel Merced:
Diego Garrib: Juan de Amaya: Plamon Merced: Francisco Sosa:
Mariano Rubricado Plamon Secretario

Hizo en la villa de Fuente de Cantos á veinte y dos de Abril de
mil ochocientos sesenta y siete; reunidos en la Sala de

Señores de este Ayuntamiento en Junta general de villa ^{Señalada y ordenada}
nos, segun viene establecido, los Señores Comendados de los quales
tituyen la hermandad y comunidad para los aprovechamientos
de los terrenos de Castilla, y otros que les pertenecen, á saber
por el de esta villa, Sr. Alcaide D. Gregorio Sanchez Moreno
por el de Montemolin D. Juan E. Oliva y D. Manuel de Co-
llantes, por el de Morente D. Noron de Consejo y D. Jose bi-
llalba Romera, por el de Medina D. Jose Sanchez Jaramilla
y por el de Caladilla de los Rios D. Diego Garcia, á fin
de dar cumplimiento á una comunicacion del Sr. Goven-
rador de la Provincia fecha quince del actual, producida
por la opinion que ha habido la villa de Morente á que
los vecinos de Montemolin en su aldea de Talleres habien
en este año en los terrenos de Romerosi baja, en la forma
que han venido haciendola anterior y constantemente, se
dio conocimiento á la comunidad para integral lectura de
la citada comunicacion. En su virtud los Señores repre-
sentantes de Montemolin, Medina de las Torres, Caladilla
y esta de Fuente de Cantos expusieron para que pueda servir
de informacion en el particular al Sr. Govenrador de la Provin-
cia segun su tenor previene, que la comunidad de los
aprovechamientos entre las cinco villas en otros terrenos, co-
nociendo por los bedios de Castilla, y sus agregados, trae
origen de un tiempo casi inmemorial, y por solo este prin-
cipio cualquiera de las cinco hermandades que pretenda tener un
mayor derecho goze ó beneficio, esta en el caso de versele constar
por medio de pacto ó concordia hecha en la forma y con las
condiciones necesarias por alguna concesion ó privilegio que le
se decretó á mayor preferencia, ó por algun otro titulo justo
y legitimo que congniere ó confirme esa ventaja ó garantia sobre
las demas hermandades: que teniendo reconocido el origen de la hermandad
y comunidad por concesion que de los linces de los respectivos Terre-
nos por los antiguos monarcas D. Fernand tercer en veinte de
Mayo de mil e doscientos noventa y ocho, confirmada por el
Rey Catolico en Real cedula fecha en Burgos á veinte y

delos dias de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, la villa
de Monasterio está en el caso de demostrar de manera que no deje lugar
a duda, el Dignos y Camarera por que ha exigido, y quien le ha dado
el derecho privilegio o garantía que pretende hacer valer sobre
los demás ciertos herederos, de labranza exclusivamente los
tenidos de que ahora se trata, como los demás que son de
la dehesa Calilla, con tanto mas motivo cuanto que respecto a
los de la Novena es indisputable que por muchos años los
vecinos de Tallares han venido labrando sin dificultad alguna
el terreno unos en que hoy pretenden labrar, tanto que para
este efecto de labranza y por estarla inculcadas ha venido formando
una especie de Tributo o dehesa se percibe de los demás que los
vecinos de Monasterio lababan, a la inmediación; pudiendo
en la actualidad los vecinos de Tallares desquitar sobre el terreno
los mismos suertes que han venido arando sin exigencia en
ninguna ocasión recien alguna: que si los demás vecinos de
Monasterio ni de las otras villas no han labrado en estos terrenos
ha sido por que la necesidad no les obligaba a ejecutarlo por tener
terrenos suficientes en su localidad, y así como en tan larga distancia
conviniendo solo por la proximidad y falta de tierras a los de la
Aldea de Tallares: que la oposición que Monasterio sistemáticamente
hace a que estos sembrados en la Novena se ha presentado hace pocos
años en que han pretendido extender a estos terrenos la resistencia
que venian haciendo a que los ciertos bienes tuviesen en la labranza
de los de Calilla y demás que aunque separados de los de Novena
son todos pertenecientes a la comunidad: que en tal caso no
deberia haber reparo por la villa de Monasterio en que los morado-
res de la Aldea de Tallares continuen labrando como antes
este terreno señalándosele la linderos por donde ha venido recor-
riendo al efecto por que así se ha practicado puede decirse constante-
mente no obstante las oposiciones que ahora se quieren hacer
valer y se han presentado al gobierno de Provincia que no son
referentes a estos terrenos, por que dichos documentos son
referentes a Calilla, Montañudo y otros que están bien

unidos, y mayores consorcios del tenens, por lo que se designa, una por la
que a todas convenia en cada año setenta; que es con diez y siete
que de las diez de las villas fueran en mil ochocientos cincuenta y uno
y años siguientes los vecinos que tambien necesitan de tierra para
labrar, y quisiere, como lo suelta, o se saca que los quisiere en el
tenens dispuesto para el giro si hope de aquellas cosas por el ayun-
tamiento de Morastén, cuyos hechos comprueban el consentimiento
de esta villa a el reconocimiento de la igualdad de derechos a todas
los aporvechamientos entre las cinco hermandades. Los representantes
de Morastén exponen: que despues de toda la fecha a epoc-
as que se refieren por los demas representantes de las villas herman-
adas, recayeron las Reales provisiones y ejecuciones que tienen
presentes ante el Señor Governador civil de la Provincia, y hoy tam-
bien lo hacen ante la misma Junta con copias certificadas de ellas
por lo cual antes y despues han vivido en el uso y disfrute
exclusivo, quieto y pacíficamente sin intervencion ni oposicion de
las demas villas hermanadas hasta el año de mil ochocientos cin-
uenta y tres, que se siguió recurso por esta misma villa, ante el
Señor Governador de la Provincia, por lo que recayó providencia ampa-
rando a la villa de Morastén en el disfrute de la labor, en lo
precitado litigio judicial que por el Secretario de la Comunidad
se coloque a esta Seguida certificaciones de referida resoluciones para
que con vista de todo se remeta al asunto cual corresponde y que
se faculte certificación de esta acuerdo para el uso que convenga;
que tambien hacen presente que cuando se dispuso la mensura
y clarificación de las heredades para unirla al expediente de expro-
piacion se acordó y convino por las villas pagare la de Morastén
dos quintas partes del costo y derechos de peritos, reconociendo
que esta tenía el uso y disfrute exclusivo de la labor de los tenens

que hoy se disputan como en esta sociedad en junta de billes: ~~de~~
 representantes de las demas billes ~~expusieron~~: que las fechas citadas
 anteriormente manifiestan que no hay escatitud en lo que aseguran
 los representantes de Monasterio de Tribasa expedido las que ellos
 llaman Reales Provisiones, desquies de las fechas indicadas ni de
 venir quietos y pacificamente en la posesion que proponen para no
 cesar las cuestiones, y contiendas sobre este extremo hasta la resolucioy
 tambien interina adoptada en un ~~ocho~~ ochocientos cincuenta y tres. Que
 no es exacto tanques el que el pago de las dos quintas partes de
 quinto agronomico fuee cuado por el mayor deudo de Monasterio
 si no por que teniendo mas interes por su proximidad que las otras
 billes en que no se debere a efecto la enagenacion de estos tenues
 se le impuso y acepto esta mayor obligacion; siendo en contra de lo que
~~expone~~
 Monasterio el acuerdo de la comunidad de veinte y uno de Mayo
 de un ~~ocho~~ ochocientos setenta en que se conviniere las cinco billes
 en que por quintas partes se aplicare a cada ayuntamiento
 el producto del tenues que se vendiere por consecuencia de las
 leyes de desamortizacion, declarandose ser estos tenues de la propie-
 tad y aprovechamiento de todos ellos. Dada por concluso este
 acta, la firmaron los señores convenientes de que yo el Secretario
 de la comunidad certifico: Gregorio Perez Moreno: Francisco
~~Jose Antonio Sanchez~~
~~liva~~: Manuel de ~~Collantes~~: Norberto Lopez: Jose Villalba Moreno:
 Diego Garcia: Mariano Culebras Ramos: Secretario

Corresponden con sus originales que obran en el libro de esta ciudad que
 por ahora quedan en mi poder a que me remite. Pero los debidos
 efectos a solicitud de los representantes de Medina de la Torre de
 yonay la presente. Frente delante veinte y tres de Abril
 año del Sello =

Mariano Culebras
 Ramos

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres el



día de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, ven-
 idos en su casa consistorial y sesión extraordinaria,
 previa citación al efecto, los señ. del Ayuntamiento
 Com. de la misma, bajo la presidencia del Sr. Te-
 niente primero de Alcalde, se propuso por Sr. Sr.
 la necesidad de tomar una medida acerca del
 aprovechamiento de la rastrojera de unises,
 por el ganado de cada uno de estos vecinos, señalan-
 do los terrenos q. han de aprovecharse con
 el objeto de no atropellar la propiedad con pre-
 juicio de terceros, y en su virtud, habiendo sus
 señs. conferenciado sobre el particular, según
 por el Regidor primero D. Juan Godillo Godoy q.
 todo el rastrojo q. tenga sacado un unise q.
 se aproveche previa papeleta de la autori-
 dad. D. Nohano Torres fue de opinión q.
 los ganados deben aprovechar los rastrojos de
 sol a sol, y todos los q. estén sacados. D. Feli-
 pe Gallardo Ramírez q. el aprovechamiento
 de los ganados deberá ser en todos los rastro-
 jos sacados q. tengan comoda entrada y no
 se causen perjuicios a los vecinos, y con pape-
 leta del Sr. Alcalde, de cuya opinión fue tam-
 bién el Regidor D. Manuel Godoy Delgado
 y D. Manuel Subirán; los señ. Sr. restantes
 Sr. Juan Tubino Delgado segundo Teniente

de Alcalá, D. Manuel Espinosa Sa-
 ches, D. Julian Giraldó, D. Meliton Ma-
 rín, D. Jose Maria Gallardo, y el Presi-
 dente y otros señores de opinion q. se guar-
 de el orden por las ranchas quejan dadas
 por los labradores a la autoridad, y creyen-
 do estos enlazar esta cuestion con el or-
 den publico, disponen q. los aprouecha-
 mientos de ditas ranchas sea el camino
 de Llerena hasta el de Kaffu, q. va
 de esta villa, se sujeten los ganados
 hasta q. haya entrada para q. no se
 arrulle a ninguno labrador, y para evi-
 tar la responsabilidad q. les pueda ca-
 ber. Dando por terminada el auto q.
 firmamos. Fecho de q. yo en Lrd. certi-
 fico:

J. Jeronimo Mateos	Juan Antonio Delgado
Juan Gardillo	Nolasco Morenos
Meliton Mañano	Julian Giraldó
Felipe Gallardo	Manuel Subirana
Manuel Gordon	Manuel Espinosa
Jose Maria Gallardo	Vicente Mas



Agencia de Badajoz
N.º 304

Cuorcuta y Dos.

Justa la instancia que ha diri-
jido á mi autoridad el Alcalde
de esa Villa D. Vicente Serru
solicitando prórroga de licen-
cia para tomar los baños y
conseguir por este medio el
completo restablecimiento de su
salud, he acordado concederla
por cuatro meses mas que es
el plazo designado por el pro-
fesor encargado de su asistencia
según la certificación que acompa-
ña y noticias privadas que
he tomado al efecto.

Lo digo á V. para su cono-
cimiento y el del interesado.

D

8

que a L. M. Sal. Sede
por 6 de junio de 1907.

M. Garcia San
R

L. M. Sal. Sede de Alcalde de Medina
de las Torres.

concordia 1811

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

Acuendo y en la villa de Medina de

las tomas a veinte y tres de Junio de mil ^{cuarenta y cuatro} retrocientos
 treinta y siete, hechas en las Casas Consistoriales y aduena
 ordinaria los Sres del Ayunt. Cons. de la misma, bajo la
 jurisdiccion del Sr. primer Teniente Alcalde por estar go-
 zando de licencia temporal concedida por el Sr. Gobernador
 Civil de la Nueva el Sr. Alcalde D. Vicente Ferrer por
 mi su suyo y de orden de Dho. Presidente se dio cuenta
 a sus Mercedes de una orden del Sr. Gobernador Civil
 de esta Provincia su fecha 14 del actual, relativa a varios
 particulares concusientes a la trasmision del expediente
 incochado por este Ayuntamiento en solicitud de que se resque
 de la enagenacion la Dehesa titulada Nido de avillos,
 con destino al planto de ganados de labor, y enterada esta
 Corporacion de cada uno de los que componen, y hacien-
 dolo por su orden y contestando al primero debe manifes-
 tar: que se conoce en este archivo de titulo original de
 propiedad, efectos sin duda de las vicitudes por que ha
 pasado aquel, particularmente en la guerra de la
 Independencia, en cuya epoca se extrahieron multitud
 de documentos, con otros tratados de publica notoriedad
 y de consiguiente abarando el segundo a que se contrae
 la orden mencionada, esta pronta esta Corporacion a practicar
 la informacion testifical ante el Juezgado de primera Inst.
 de este punto con audiencia del Fiscal de Hacienda, y
 para ello se le dirigira la oportuna comunicacion para que
 tenga efecto lo prevenido en este particular, bien por si
 o delegando persona que lo represente. Igualmente se
 remitira certificacion por este suyo con el visto bueno
 de esta Alcaldia de cuanto remite con relacion de espue-
 rada firma en el catastro de 1752, y pertenencia a los

padrones de riqueza y arrendamientos de la con-
tribucion territorial de los años desde el 55 al 65
bien negativa o en otros casos con la cuota designada
a la misma finca, a quien fue impuesta y por quien
se satisfizo. tambien otra certificacion con igual forma y
referencia a cuentas Municipales y expedientes de subasta
que hagan relacion al arriendo o arriendo de la finca
finca deduciendo certificacion de la Orden ya citada,
a fin de acreditar en el Juzgado de primera Inst.
de este partido la prebencion que se hace dirigida a
que la indicada informacion haya de practicarse en
el Juzgado, y que en ello el Sr. Jefe de este
Municipio como Alcalde accidental deduzca la solicitud
oportuna, puebla la correspondiente autorizacion para
los gastos que hayan de originarse, procediendose en todo
esto con la mayor premura a fin de evitar los pre-
juicios a que se refiere el Sr. Gobernador. No firmand
mi Mercedes de que certifico — Se dio cuenta tam-
bien de otra comunicacion del Sr. Gobernador Civil fechada
en quince del actual y de la copia del pliego de bases re-
dactado por el Ingeniero de Montes a que se de suge-
tarse el pueblo de Montemio para detener o loca-
lizar el incendio que en la epoca presente pudie-
ra ocasionarse en las voras que abundantemente son
practicadas los vecinos de aquella villa en el Val-
dio de los Andorrales en finca lo del presente mes,
e inteligenciados mi Mercedes de lo que a precep-
to por la quinta base, nombraon de comisionado
para prevenir las operaciones que han de ejecutarse
en referido Valdio, al Regidor primero y Jueces



de la Corporacion D. Juan Jordillo Gordon

Iguualmente se dio cuenta de un oficio de referido con Gobernador civil de diez y ocho del presente referente al certificado que se exige de cuanto resulte con relacion a las fincas que componen de el Baldo de Lalilla en el catastro de 1752, para fines de rigueria amillanamientos y repartos de la contribucion territorial desde 1835 hasta 1862 fecha de la solicitud de excepcion de venta de mencionado Baldo de Lalilla y demas que se expresa, y en su consecuencia acordaron se expidan dos certificados y se remitan al Gobierno de Prov. en el plazo que se fija. Intelligencidos dos dias de otro oficio de la Direccion de Fomento de diez y siete del actual Deliberaron de este al resultado que espone la Junta de villas hermanas que debiera tener lugar en la de Fuente de Cantos. Ultimamente se dio conocimiento a un Placido del oficio del Sr. Alcalde de Fuente de Cantos para que manifieste que la reunion de representantes de villas hermanas ha de tener lugar a las diez del dia de mañana para tratar sobre el modo de proceder al establecimiento de las fajas o corta segun si se desahucian en el terreno del Baldo de los Arduinales y demas para

ticulares a' que se contrae la orden del Sr. Gobernador Civil de diez y ocho de Mayo presente mes, acordaron por unanimidad nombrar por representante de la Municipalidad al Regidor Segundo Solarco Moreno, en quienes delegan todas sus facultades en derecho necesarias, para que en su nombre gestione no tanto sobre los asuntos que tienen relacionados, sino sobre los demas que puedan gestionarse en el acto de la comboscacion; y para legitimacion de su persona se le franquicava certificacion de la concurrencia a este particular en el acta celebrada en esta sesion. Asi lo digeron acordaron y firman sus Mercedes de que certifico

Jeronimo Morteos Juan Antonio
 Delgado
 Juan Gardillo
 Fran. Masuco Juan Giraldo
 Meliton Muñoz Felipa Gallardo
 Manuel Espinosa Julian Taxcia
 Jose Maria Gallardo
 Vicente Navas y Planas

Nota: Con la misma fecha saque certificacion literal del particular referente al comisionado por el Sr. Comisionado D. N. Navas Moreno, D. G. certifico = Navas

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a ^{cuarenta y seis} veinte y siete
de Junio de mil ochocientos sesenta y siete
reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria
hecha por los señores del Ayuntamiento conde de la Serna
se propone por el Sr. Presidente, q. estando ya
según las leyes de l' dehesa de castilleja, debia
concederse licencia para que se diesen el gaudio
de l' cenda de esta villa la realengo de sus
tierras en dho. sitio y con tal motivo se acordó
quodaven: que se permitiera la entrada en
mencionada dehesa de castilleja desde el
dia veinte y siete del actual por un año
al publico por medio de l' caudal y se
l'eta a los dueños firmados por esta con-
tidad. y l' firmados. Nos de que
certificamos

D. Mateo Delgado Giraldos
Manuel
Gardillo
Muñoz

Vicente Herra
y Manera

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a diez
de Junio de mil ochocientos sesenta y siete
reunidos en sesión ordinaria y en su caso con-
sistiendo los señores q. componen el Ayuntamiento conde!

de la ciudad, por un Sr. y de otro Sr.
Sr. Presidente, se dio conocimiento al Sr.
Sr. del contenido de la comunicacion q. se
me del Sr. Gobernador civil de la
provincia en fecha veinte y siete de los cor-
rientes, relativa a si conviene a la mu-
nicipalidad utilizar para un vecinal, la
grava q. queda correspondiente a esta vi-
lla, como herencia de la de Monasterio, en
los aprovechamientos q. se practiquen
en el Valle de los Andriales por los des-
pajo q. abreviamente practicanen los vecinos
de dho. Monasterio de la zona, e intelligen-
ciados convenientes, con abundancia. Fue por
el Sr. Presidente se ponga en conoci-
miento de citada Sr. Gobernador, que en
virtud de la larga distancia q. median
entre esta villa al Valle de los Andriales
no le conviene utilizar tales despajos
de zonas. y lo firmen en Madrid, de q. certifico:

M. Mateos Delgado
Manuel Muñoz
Gervasio Garcia
Gordillo

Vicente Navas
Blanco
Sr.

cuarenta y siete



SECCION DE FOMENTO,

Negociado

Núm. 1069

Recuerdo a V. copia del
 pliego de bases redactado
 por el Ingeniero de Montes
 a que ha designado el
 pueblo de Monasterio, para
 detener o localizar el
 incendio que en la época
 presente pudiera ocasionarse
 en las zonas que
 sucesivamente han practicado
 cada los vecinos de aquellas
 villas en el término de los
 cuadrantes; a fin de que
 V. como representante
 en esa villa pueda cumplir
 con los que se
 disponen en la base 5.^a de
 citados pliegos.

Olivero

que a V. m. se ha
dado 15 de junio de
1807.



W. G. de la Cruz
C. de la Cruz

Alcalde de Medina de las Torres,

[Faint, illegible handwriting]

Sept 17. 18. - Bedlam 20. 18. 18.

[Faint, illegible handwriting]




SECCION DE FOMENTO.

Negociado

Núm.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes = Dices a' que deberá tuzarse el establecimiento de las rayas o cortafuegos mensuros por detras o locateras en su caso, el incendio que en la epoca presente pudiera desarrollarse en los diferentes sitios del Valde de los Antuñales, vraya abreviamente por los medios de Montuente = 1º El rodeo de cada uno de los diferentes sitios vraya, se limpiara de las matas y leñas cortadas una faja que al menos tenga quince metros o 18 varas de anchura = 2º El sitio de las leñas existentes en el sitio que ha de ocupar la faja seran retirados al interior del sitio vraya sin formar montones en que el fuego pueda adquirir gran fuerza en su desarrollo = 2º El limite exterior de una faja

Dichos pajos serán limpiados de las yer-
bas y pajas en la cantidad necesaria
por que por ellos no pueda correr
el fuego 4º El arbolado existente
en dicho valdío será ~~destruido~~



pajas análogas, de los sitios ~~vecinos~~
de modo que no pueda alcanzar
los arboles el fuego 5º En dichos sitios
pueda desarrollarse 5º las opera-

ciones indicadas serán practicadas
por los vecinos de Monasterio bajo
la dirección del quenda mayor de la
comarca y de una comisión de
ayuntamiento de esta villa a la
que podrán unirse los repre-
sentantes de las otras villas de la
comunidad a que el valor
comprende 6º Al practicar
estas operaciones se atenderá

~~Cuentos~~
Cuentos de los años 1800

Las diligencias correspondientes en
emitir en ellas la expresión de la
magnitud de cada pago establecido
de un número de personas me
de las diligencias en su ejecución - 1ª
de dichas diligencias que autoriza
ran con su firmas y quando
mayor la comisión del 1º de
Honorable y los representantes
de las otras, y los comuneros q
asistieren se recibirá un du
plicado o copias para los efectos
que precedan a la ejecución de
los estatutos forestales al quedar terminada
de las operaciones - 2ª de la observación
de las leyes, bases, y ordenanzas
de las leyes, y de las que se di
en la práctica de las operaciones
y de las que se di
serán responsables el
cual podrá

quando major et le comissio
et de ottoniensis meaque
exacts executione de la misma
day 10 de Junio de 1867 - 21
genius Jefe - Agente J. M.

3 equip
genius Jefe




SECCION DE FOMENTO.

Negociado *Agua*

Núm. 1237

^{Cinuenta}
El Ayuntamiento de Mon-
te, de este distrito con
esta fecha, me dice lo
que copia:

„ Al día siguiente se le
recibiese en Monesta-
ria la orden de V. E.
sobre procesos a esta
blecimientos de las pajas
o corta fuegos que pue-
dan contener el incen-
dio si se separa al pie
en el terreno del Val-
de los Enorinales,
por ser abrumadamente
por los vecinos de vi-
lla, pues el me-
nor retraso en la que-
racion citada podría

ser se fueran conve-
nencias. Al efecto con
esta fecha soy brevedad
guarda mayor de la
Comarca para que
se luego se constituya
en Monasterio
y cuide se que ten-
gan sabios cumpli-
miento las bases for-
madas para el esta-
blecimiento de dichos
fajas o corta fuegos.
Lo que tengo el honor
de participar a V. H.
cumpliendo su orden
del Real actual.
Lo que traslado a

cinco y uno

7 de

N. para su
gencia y exacto cum
plimiento en la par

unicativa

te que le corresponde

agua y ha

Dios guarde a U.

y en igual

Muchos años. Para

de Montevideo

por 17 de Junio de 1867.

La Real Ten

ta de Olla

de Jerez, en

virtud de

de la mano

de que

unha

de base

de

de

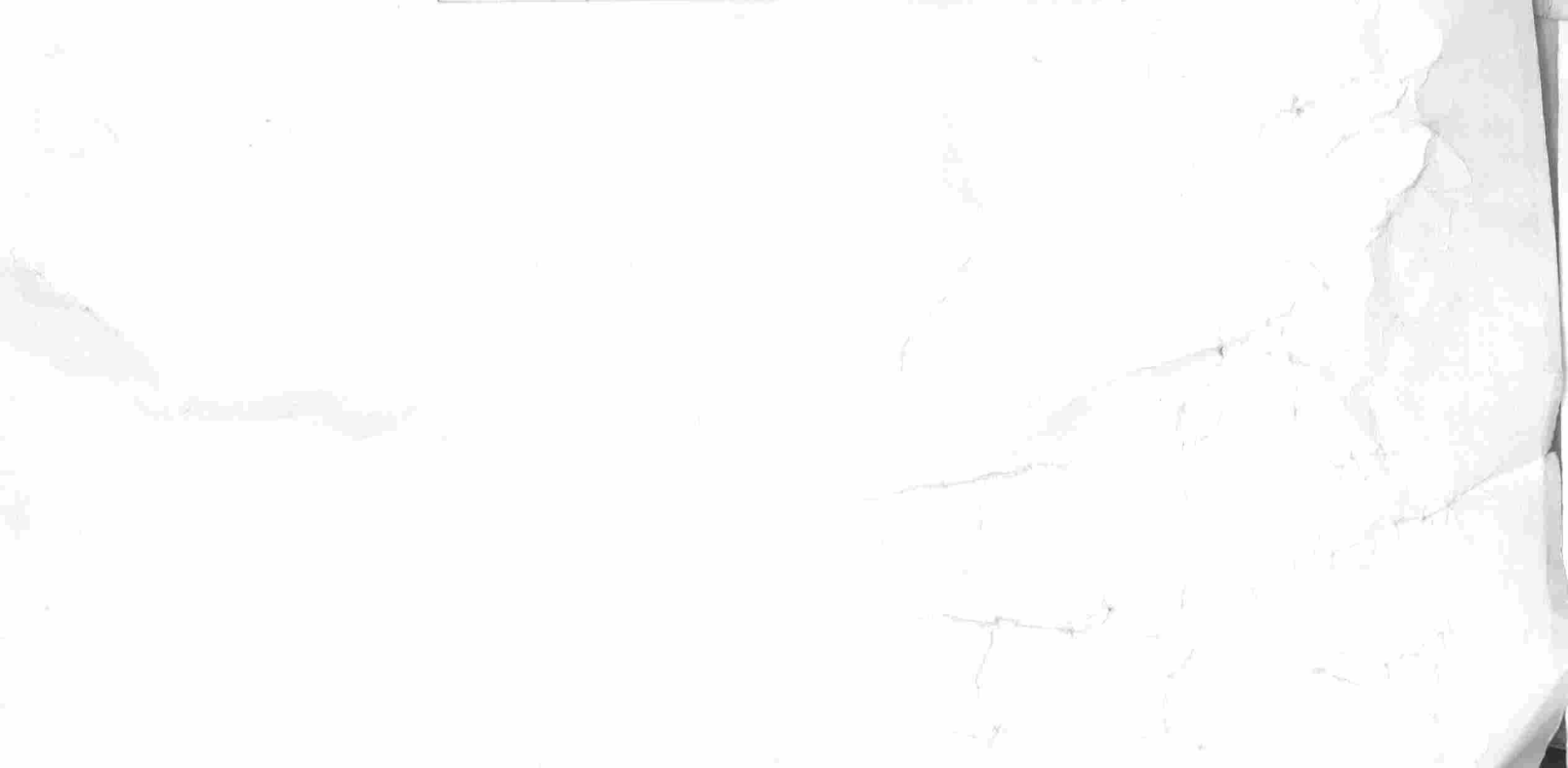
de

de

José María de los Ríos

Alonso de Medina de las Torres.

Date	Description	Amount
1890	Jan 1	
	Jan 2	
	Jan 3	
	Jan 4	
	Jan 5	
	Jan 6	
	Jan 7	
	Jan 8	
	Jan 9	
	Jan 10	
	Jan 11	
	Jan 12	
	Jan 13	
	Jan 14	
	Jan 15	
	Jan 16	
	Jan 17	
	Jan 18	
	Jan 19	
	Jan 20	
	Jan 21	
	Jan 22	
	Jan 23	
	Jan 24	
	Jan 25	
	Jan 26	
	Jan 27	
	Jan 28	
	Jan 29	
	Jan 30	
	Jan 31	
	Feb 1	
	Feb 2	
	Feb 3	
	Feb 4	
	Feb 5	
	Feb 6	
	Feb 7	
	Feb 8	
	Feb 9	
	Feb 10	
	Feb 11	
	Feb 12	
	Feb 13	
	Feb 14	
	Feb 15	
	Feb 16	
	Feb 17	
	Feb 18	
	Feb 19	
	Feb 20	
	Feb 21	
	Feb 22	
	Feb 23	
	Feb 24	
	Feb 25	
	Feb 26	
	Feb 27	
	Feb 28	
	Feb 29	
	Mar 1	
	Mar 2	
	Mar 3	
	Mar 4	
	Mar 5	
	Mar 6	
	Mar 7	
	Mar 8	
	Mar 9	
	Mar 10	
	Mar 11	
	Mar 12	
	Mar 13	
	Mar 14	
	Mar 15	
	Mar 16	
	Mar 17	
	Mar 18	
	Mar 19	
	Mar 20	
	Mar 21	
	Mar 22	
	Mar 23	
	Mar 24	
	Mar 25	
	Mar 26	
	Mar 27	
	Mar 28	
	Mar 29	
	Mar 30	
	Mar 31	
	Apr 1	
	Apr 2	
	Apr 3	
	Apr 4	
	Apr 5	
	Apr 6	
	Apr 7	
	Apr 8	
	Apr 9	
	Apr 10	
	Apr 11	
	Apr 12	
	Apr 13	
	Apr 14	
	Apr 15	
	Apr 16	
	Apr 17	
	Apr 18	
	Apr 19	
	Apr 20	
	Apr 21	
	Apr 22	
	Apr 23	
	Apr 24	
	Apr 25	
	Apr 26	
	Apr 27	
	Apr 28	
	Apr 29	
	Apr 30	
	May 1	
	May 2	
	May 3	
	May 4	
	May 5	
	May 6	
	May 7	
	May 8	
	May 9	
	May 10	
	May 11	
	May 12	
	May 13	
	May 14	
	May 15	
	May 16	
	May 17	
	May 18	
	May 19	
	May 20	
	May 21	
	May 22	
	May 23	
	May 24	
	May 25	
	May 26	
	May 27	
	May 28	
	May 29	
	May 30	
	May 31	
	Jun 1	
	Jun 2	
	Jun 3	
	Jun 4	
	Jun 5	
	Jun 6	
	Jun 7	
	Jun 8	
	Jun 9	
	Jun 10	
	Jun 11	
	Jun 12	
	Jun 13	
	Jun 14	
	Jun 15	
	Jun 16	
	Jun 17	
	Jun 18	
	Jun 19	
	Jun 20	
	Jun 21	
	Jun 22	
	Jun 23	
	Jun 24	
	Jun 25	
	Jun 26	
	Jun 27	
	Jun 28	
	Jun 29	
	Jun 30	
	Jul 1	
	Jul 2	
	Jul 3	
	Jul 4	
	Jul 5	
	Jul 6	
	Jul 7	
	Jul 8	
	Jul 9	
	Jul 10	
	Jul 11	
	Jul 12	
	Jul 13	
	Jul 14	
	Jul 15	
	Jul 16	
	Jul 17	
	Jul 18	
	Jul 19	
	Jul 20	
	Jul 21	
	Jul 22	
	Jul 23	
	Jul 24	
	Jul 25	
	Jul 26	
	Jul 27	
	Jul 28	
	Jul 29	
	Jul 30	
	Jul 31	
	Aug 1	
	Aug 2	
	Aug 3	
	Aug 4	
	Aug 5	
	Aug 6	
	Aug 7	
	Aug 8	
	Aug 9	
	Aug 10	
	Aug 11	
	Aug 12	
	Aug 13	
	Aug 14	
	Aug 15	
	Aug 16	
	Aug 17	
	Aug 18	
	Aug 19	
	Aug 20	
	Aug 21	
	Aug 22	
	Aug 23	
	Aug 24	
	Aug 25	
	Aug 26	
	Aug 27	
	Aug 28	
	Aug 29	
	Aug 30	
	Aug 31	
	Sep 1	
	Sep 2	
	Sep 3	
	Sep 4	
	Sep 5	
	Sep 6	
	Sep 7	
	Sep 8	
	Sep 9	
	Sep 10	
	Sep 11	
	Sep 12	
	Sep 13	
	Sep 14	
	Sep 15	
	Sep 16	
	Sep 17	
	Sep 18	
	Sep 19	
	Sep 20	
	Sep 21	
	Sep 22	
	Sep 23	
	Sep 24	
	Sep 25	
	Sep 26	
	Sep 27	
	Sep 28	
	Sep 29	
	Sep 30	
	Oct 1	
	Oct 2	
	Oct 3	
	Oct 4	
	Oct 5	
	Oct 6	
	Oct 7	
	Oct 8	
	Oct 9	
	Oct 10	
	Oct 11	
	Oct 12	
	Oct 13	
	Oct 14	
	Oct 15	
	Oct 16	
	Oct 17	
	Oct 18	
	Oct 19	
	Oct 20	
	Oct 21	
	Oct 22	
	Oct 23	
	Oct 24	
	Oct 25	
	Oct 26	
	Oct 27	
	Oct 28	
	Oct 29	
	Oct 30	
	Oct 31	
	Nov 1	
	Nov 2	
	Nov 3	
	Nov 4	
	Nov 5	
	Nov 6	
	Nov 7	
	Nov 8	
	Nov 9	
	Nov 10	
	Nov 11	
	Nov 12	
	Nov 13	
	Nov 14	
	Nov 15	
	Nov 16	
	Nov 17	
	Nov 18	
	Nov 19	
	Nov 20	
	Nov 21	
	Nov 22	
	Nov 23	
	Nov 24	
	Nov 25	
	Nov 26	
	Nov 27	
	Nov 28	
	Nov 29	
	Nov 30	
	Dec 1	
	Dec 2	
	Dec 3	
	Dec 4	
	Dec 5	
	Dec 6	
	Dec 7	
	Dec 8	
	Dec 9	
	Dec 10	
	Dec 11	
	Dec 12	
	Dec 13	
	Dec 14	
	Dec 15	
	Dec 16	
	Dec 17	
	Dec 18	
	Dec 19	
	Dec 20	
	Dec 21	
	Dec 22	
	Dec 23	
	Dec 24	
	Dec 25	
	Dec 26	
	Dec 27	
	Dec 28	
	Dec 29	
	Dec 30	
	Dec 31	





Encuentro y 801



Cuestión de la comunicación de
 U. para el día de ayer y ha
 discutido en su día y con igual
 objeto del artículo de Montevideo
 el 6 de agosto del actual ten
 drá lugar la Junta de Ocho
 señores que se desea en
 las salas de la Universidad de
 esta muy día de la misma
 no. Lo digo al efecto de que
 en ayto se hizo un obra
 de un millón de pesos se
 presentada

Dio que al día 22
 de agosto 22 junio 1867

Greg. Fernández

Calle de Medicina y Farmacia



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

...tro-

...pado a

...ojos de

...ticaron

...io, en el

...le convia

...al, la

...ndeole

...na de

...^{tos}... g. se

...nado val-

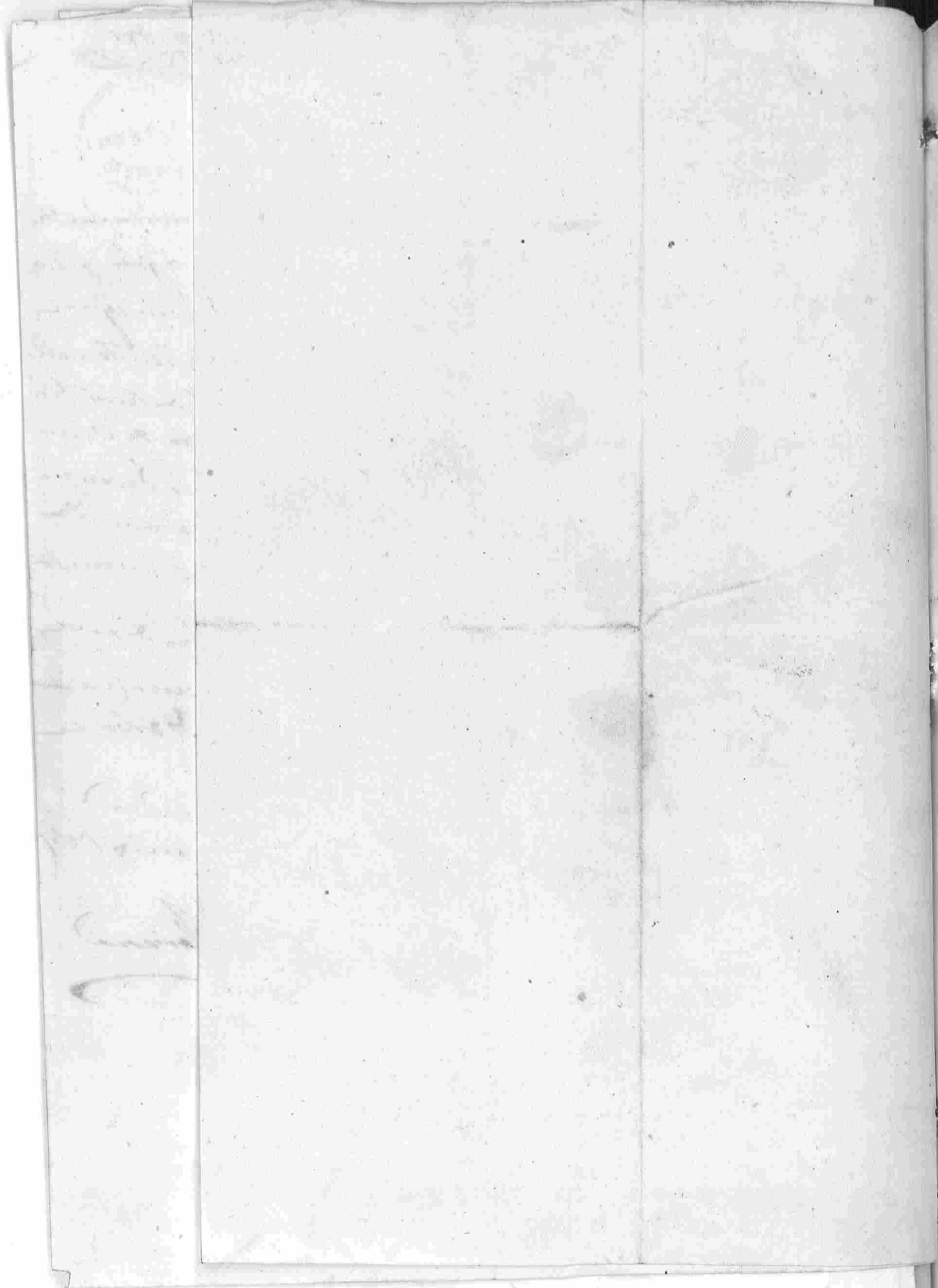
...a W. m. n.

...le cuenta

...6 dias avos

...municia

Dios





SECCION DE FOMENTO.

Negociado *Agua*

Núm. 1291

cinco y tres-
no habiendo V. participado a
este Job. de trov. si los despojos de
la obra q. abaximam^{te} practicaron
los vecinos de Monesterio, en el
valdío de los Endriñales, le convie
ne utilizar p. uso vecinal, la
parte q. pueda corresponderte
a esa Villa como hermana de
aquella en los aprovecham.^{tos} q. se
practiquen en el mencionado val-
dío, he acordado prevenir a V. man-
ifeste su opinion en este asunto
en el preciso termino de 6 dias a con-
tas de la fha de esta comunicacion
con

Dios

Señor Sr. D. Dadojos
27 de Junio de 1867

W. Garcia Lacio

Tipografía

Sr. Alcalde de Medicina de las Torres.

Cinco y más.



[Faint, illegible handwriting]

Dr. Alcalá

Señores y en la villa de Medina



De las tomas a siete de julio de mil ochocientos sesenta y siete, reunidas las tres Juntas Comisionales y sesion ordinaria los tres que componen el Ayuntamiento de la misma, se propuso por el Sr. Presidente que teniendo conocimiento de estar levantadas las misas del terreno desde el camino de la fra hasta la conclusion de la dehera se estaba en el caso de conceder permiso a los ganaderos para el aprovechamiento de sus pastos y ganados, lo que habido por las Mercedes acordaron: que previo bando y edicto se conceda dicho permiso desde el dia de mañana proximo que sean los dueños de las correspondientes papeleras para evitar fraudes y que si que se a puerda en dicha papeleras pague la multa de diez reales. Y no habiendo otros asuntos que gestionar se dio por terminada la presente acta que firman dichos señores de que certifico

Mateos Delgado Gardillo

Masueco Moreno Giraldo

Muñoz Gordon Gallardo

Vicente Sanz

Acuerdo en la villa de Medina de las Torres a catorce de

Julio de mil ochocientos veintay siete, venidos en
sus casos territoriales y seccion ordinaria los señores que
componen el Ayunt. Cont. de la misma por el
Sr. Presidente se hizo presente a sus señores que es-
tando próxima la época de la recaudacion del
primer trimestre de todas contribuciones de años
economicos presente se estaba en el caso de proceder
al nombramiento de Recaudadores, para realizar
dicha cobracion a fin de que llegado el tiempo de
ingresar en el Tesoro su importe quede la Corpora-
cion exenta de responsabilidad, e inteligenciados dichos
señores acordaron: Dividirse la Municipalidad en tres
secciones, la primera que comprenda los contribuyen-
tes forasteros, a cargo de Sr. Presidente; la segun-
da que comprenda la mitad de los contribuyentes de la
Poblacion a cargo de los señores D. Juan Antonio Delgado
segundo teniente Alcalde, y de los Regidores, D. Jose
Mania Gallardo, D. Manuel Jordan Delgado, D. Julian
Garcia, D. Esteban Moreno y D. Juan. Marco;
y la segunda de los señores Regidores, D. Juan Jordillo
Jordan, D. Meliton Muñoz, D. Manuel Subirana, D.
Julian Pinato, D. Manuel Espinosa y D. Felice
Gallardo Ramirez, en seguida se propuso tambien p.
el Presidente que habiendole hecho presente D.
Jose Perez Hermoso encargado en los trabajos
del Departamento territorial debia abonarle el
importe del Departamento adicional mandado
practicar de un diez por ciento cercionados nomina-
dos pues de que en el presupuesto Municipal solo
esta consignada la cantidad de doscientos escudos

para partes de la comision de ebaluacion de la
vigueria territorial y siendo el repartimiento de que
se trata ademas al primordial, teniendole ya satis-
fechos al D. J. de Her. Menem los doscientos escudos,
debe este proceder a dho trabajo sin retribucion al-
guna. Con lo que se dio por terminada el acta que firman
dhos. señs de que certifico —

Mateos	Delgado	Gardillo
Mansuco	Moreno	Giraldes
Munoz	Gullardo	Gallardo
Gordon	Vicente	Navas
	Alonso	



Sección de Fomento. 5.ª del pliego de
seguros. Montes.
N.º 1420

^{cincoenta y siete}
A como mucho
manifestará V. si
ha cumplido con los
dipuestos en la base
de la Sección de Fomento. 5.ª del pliego de
seguros. Montes. tales por el Fomento
de Montes para las
operaciones de corta
puegos que han en
bido practicarse en
los sitios, torales, del
Valde de los Indios
les, o si por el con
trario ha dejado
de asistir a las men
cionadas operaciones,
indicando en este

caso la raron que
haya tenido por
ello.

Dios guarde a U.
muchos años. De
Tajama 15 de Julio
de 1869.

M. Gamio Sauc


H. Alvarez de Medina de las Torres

to yoch.

[Decorative flourish]

...do a: la
 ... de U. S.
 ... actual, y
 ... el corre
 ... er, debu
 ... que en el
 ... el ofi
 ... de Ju
 ... cio' al
 ... de Buen
 ... am q.
 ... de villas
 ... el obge
 ... las jurisen
 ... se p
 ... citand o
 ... tubo
 ... in de los
 ... de las vi
 ... el 24 de
 ... se acor
 ... coras q.
 ... neteno
 ... encuyor
 ... reglas
 ... das por

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by a vertical line and a horizontal line.]

A.C.

[Faint, illegible handwriting on the bottom page of the notebook.]



Contestando a: la
 comunicacion de V. S.
 fha. 15 del actual, y
 recibida por el correo
 del dia de ayer, debo
 manifestarle: que en el
 acto de recibir el oficio
 de V. S. fha. 15 de Ju-
 nio ultimo, fize al
 Sr. Alcalde de Buen-
 te de Cantos para q.
 citare a junta de villas
 hermanas, con el obje-
 to de cumplir las preven-
 ciones q. V. S. se digno
 hacerme en su citacio-
 n: en efecto tubo
 lugar la reunion de los
 representantes de las vi-
 llas hermanas el 24 de
 referido mes, y se acor-
 do entre otras cosas q.
 la villa de Noueteno
 andase con la mayor
 exactitud de las reglas
 y bases propuestas por

el ingreso de un
de la Prosa relativa
al modo de evitar los
perjuicios q. pudiera cau-
sar el fuego de la
roza, ya q. sin acuerdo
de la hermandad las
habia consentido, sin
prevenci a' los vecinos
q. reservaren el monte
y evitasen las consecuen-
cias del fuego. No ob-
stante este acuerdo, el
Ayuntamiento de su presiden-
cia unvió comisionado
para concurrir a' las o-
peraciones mandadas
practicar al Regidor
D. Juan Gor-
dillo Gordon; pero co-
mo esta Alcadia no ha
recibido aviso del Alcal-
de de Armeria ni tam-
poco del de Fuente de
Cantos, por quien siem-
pre se ha comunicado a'
la villa hermanada con-
to hacer relación al inte-
rés de las villas, es la

causa por q. ^{cierto tiempo} no ha asistido
do el Comisionado en nombre
de este Municipio, si ^{empulso con}
es que se han verificado ^{nes q. hege}
ya las operaciones men- ^{ia el Sr.}
cionadas, y por si no ^{ivil de}
se hubieren realizado me- ^{tas comuni-}
dirije con esta fecha al ^{del ac-}
ilustre & Honorable ^{a la ope-}
racion q. me informe ^{car fojas}
sobre el estado de este ^{en las}
asunto, pudiendo aser- ^{Diri a los}
var al V. S. q. si las ^{dirije a}
operaciones de fajas ^{se sirva}
y otras cosas se han ^{si se ha}
principiado con asis- ^{irije a}
ta el estudio de esta ^{enviada}
Municipalidad para ^{en can-}
curzular con exactitud ^{encufler-}
las operaciones de ^{el ha de}

Diri que a V. S. ^{para q.}
al Medico de las Torres ^{la misma}
Julio 18 de 1867. Ler- ^{de a otro}
vino Mateos = lo copia
de la ramita con igual
firmas = Haard

Gobernador Civil de la Provincia de Pinar del Rio

Handwritten text in a narrow column, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and the quality of the scan.

Handwritten text on the right side of the page, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and mostly illegible.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly reading "George Washington" or similar, though the characters are mirrored and difficult to identify.

Señor

Para cumplir con
las prevenciones q. haze
a esta Alcaldia el Sr.
Gobernador Civil de
la Pvo. en su comuni-
cacion fha. 15 del ac-
tual relativas a la ope-
racion de cobrar fogos
y corta fuegos en las
razas del Valde los
Lindriales, me dirije a
U. para q. se sirva
informarme si se ha
dado ya principio a
practicar mencionada
operacion, y en caso
contrario me manifes-
tar el dia en q. ha de
tener lugar para q.
concurra a la misma
el representante de esta
villa.

Dijo

gro. a V. m. a.
Medina de las Torres
Julio 18 de 1867 =
Fervimo Mateos =
La copia de la remi-
tida al Sr. Mateos de
Touretano, sea igual
Sta =

Haced

Sr. Mateos Cont. de Touretano

ntu y non
abandon

pro et

v. mala

renuncia

eror, vici

projoz

et Valerio

alay, ter

honestatis,

ripena

magis

ribla te

ficacion

se ere

to en que

tar la te

Secunda

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or initials]



Recepción de Fomento.
Segovias. Montes.
No. 1496

Seventy and one
Lo compruebanse
lo bastante por el
oficio que V. me ha
dirigido, la renuncia
que hacen esas veci-
nos a' los sepulchros
de la Torre del Valero
de los Duquesales, tér-
mino de Monasterio,
y hace indispensable
que a' la mayor
brevedad posible se
mita V. certificación
del acuerdo de ese
Ayuntamiento en que
se haga constar la re-
nuncia del vecinda-

no a los citados, sejos
por y los medios que
se han empleado
de requerimiento
a los vecinos y negati
va se esta al ofraci
miento que se ley
hace.

Lo digo a V. para su
mas exacto cumpli
miento.

Dios guarde a V. mu
chos años. Madrid
20 de Julio de 1867.

W. Garcia Juncos

L. Mateo de Medina de las Torres.

y do.

...riente me
...la dema
...que sy
...curran al
...icento de la
...por la
...en el tabio
...segun orden
...de Monte
...tiempo a t
...huc se
...en dicho
...comisio
...en un
...de julio
...cia y
...recon
...es

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials, possibly "H. S."]

Veneranda 2.^a de la

Seiscientos y dos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE

MONESTERIO.

El día 27 del corriente mes,
se ha señalado a las demas
villa, hermanas para que sus
representantes concurren al
acto del reconocimiento de las
fajas ó rayas hechas por los
votos de esta villa en el labio
de la Enadrinal, segun orden
del Sr. Jefe de Montañes
de la prov.^a

Lo que participo a V.^{os}
por si cree oportuno se
presenta a pronunciarse dicho
reconocimiento el comisionado
de esta villa.

Dios que a V. ent.
a Monesterio 27 de Julio
de 1867

Manuel Garcia y
Munoz

Sr. Alcalde Const.^o de Medina de la Torres

REPUBLICAN PARTY

OF

CONNECTICUT

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "H. ..."]

Seientos y tres

Don Juan de Dios

Auto Hagane saber al Reyador

H. M. ...

Alcaldes del Ayuntamiento de esta villa, concurren pre-
cisamente el día veinte y siete del corriente
a prevenir el resuscitamiento de las fajas ó ran-
gas hechas por los vecinos de Monesterio en el
Vado de los Cardinales, como Comisionados q. ha sido
nombreado al efecto, a quien se le entregará el
correspondiente oficio q. así lo acredite. Lo mandé
y firmé el Sr. Alcalde ayuntamiento de Me-
dina del Campo a veinte y cuatro de Julio de mil
ochocientos sesenta y siete, q. q. certifico =

J. Gerónimo Mateos

J. S. M.
Vicente Haza
Alcalde

Noticia en la misma villa, he integrando el conteni-
do de la comunicacion y auto de cumplimiento q.
preceden a D. Juan Gordillo Gordi Regidor
Ayuntamiento de este Ayuntamiento dándole copia literal y
mandándole entregar del oficio para el Sr. Alca-
alde de Monesterio q. acredite con
tal comunicacion y firmé q. q. certifico =

Juan Gordillo

Haza



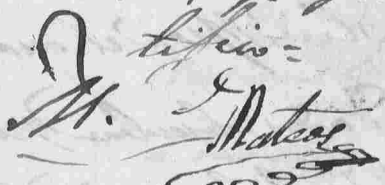
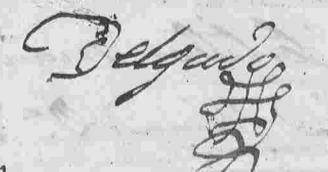
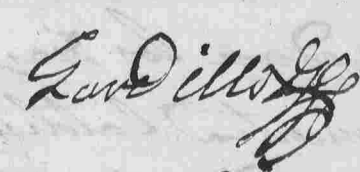

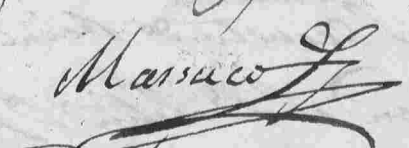
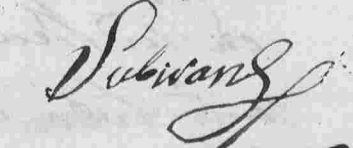
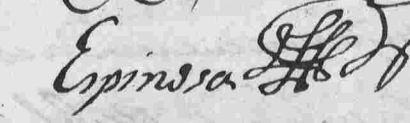
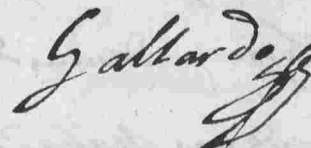

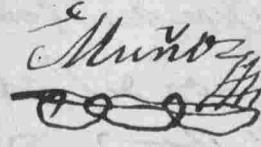

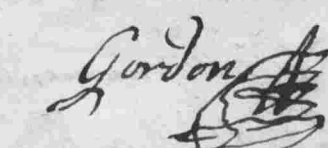
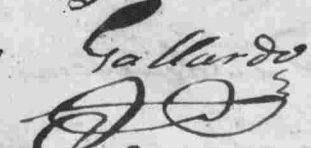
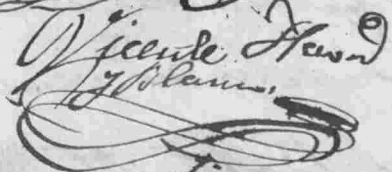
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdo (La villa de Medina de las Torres)



a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta
 y siete, los Sres. Compositores el Ayuntamiento cont. de
 la misma, reunidos en sesion ordinaria en sus salas
 Comucales, se propuso por el Sr. Presidente la
 necesidad en q. se encuentran dicha Corporacion
 de proceder a la clasificacion de Familias po-
 bres a quienes haya de suministrarse medicamen-
 tos en sus enfermedades, q. haya de satisfacerse
 de la parte de los trescientos escudos presupues-
 tados para Dto. Objeto y q. al efecto se
 forme una lista q. sirva de tipo a los famul-
 tarios para la expedicion de las recetas
 q. se originen a la clase proletaria, en su
 consecuencia Dtos. Sres. acordaron: Dividir
 la poblacion en cuatro secciones q. compren-
 da la primera las calles de la Plaza Sevilla,
 Parada, Cabana y Herador, a cargo de los
 Sres. Regidores Dn. Nolasco Moreno y Dn.
 Felipe Gallardo Ramirez: la segunda
 las calles de Llerena, Palomar, Intermedia,
 Pizarvilla y San Pedro, a cargo de los Re-
 gidores Dn. Juan Gordillo Gordón, Dn. Ma-
 nuel Subirán y Dn. Jose Maria Gallardo:
 la tercera las calles de Pozo Nuevo, De

Licitos del matadero y ^{resaca y de} carnicería pública de
 esta villa, con el objeto de evitar su deterioro,
 y enterarse sus gastos, acordaron: Que toda vez
 q. se encuentra en libertad la carne de he-
 brón en el año en curso presente, por haber-
 se repartido en su día como las demas de los
 años q. constituyen la contribución de con-
 sumos, se reparta a los abateros y tratantes,
 y un pedefecto a los tallajeros, la suma de cua-
 tro escudos mensuales, sea en cuenta y ocho al año,
 por vía de arrendamiento de dhas. locales, q. se
 invertiran en la reparacion de los edificios menen-
 rados, para lo consiguiente de esta determinacion
 con el Sr. Gobernador civil de la Poma por
 medio de certificacion del presente acuerdo, y
 por conducto del Sr. Presidente, para su aproba-
 cion, si la mereciere. Y no ofreciendose otros
 asuntos de q. tratar se dio por terminada el oc-
 to, q. firmaron dhas. Sr. de q. yo en Sr. cer-
 tifico:

M. Mateos  Delgado  Gardillo 
 Moreno  Masayo  Subirana 
 Espinosa 
 Gallardo  Garcia  Muñoz 
 Giraldo  Gordon  Gallardo 
 Vicende 

Heueros; en la villa de Medina de las Torres a cuatro

de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete ven-
tidos en sus leyes Constitucionales y se hizo en
los dias del Ayuntamiento de la misma, por mi
mi mismo y de orden de Su Presidente, se dio cuen-
ta a sus Mercedes por lectura integral de la can-
ta del Sr. Gobernador D. Luis de la Puente, a veinte
y siete de Julio ultimo que dirige a esta Real Audiencia
dictando varias disposiciones acerca del cumplimiento
de sus deberes y los del Municipio, cuya cuenta se
pone a este libro de actas e inteligencias nomi-
nados para acordar. Se haga por el Sr. Con-
sejero por voz del Sr. Concejo para
inteligencia comun segun se previene en la mis-
ma, quedando encargados sus Mercedes de es-
tricta observancia.

En segunda se dio conocimiento tambien de bando y res-
cripto expedido en Roma con fecha de Mayo
ultimo, por nuestro Sr. Padre Fr. Domingo y dispo-
siciones del Sr. Gobernador D. Luis de la Puente por el qual se
reduce los dias festivos mandados observar por
nuestra Santa Madre Reina D.ª Isabel segunda (G.ª) y
en su Real decreto de veinte y seis de Junio in-
serto todo en el Boletin Oficial de veinte y
nueve de Julio y en su consecuencia acordaron
que sin embargo de que tambien se publique a
voz del Sr. Concejo, se fize ademas en el Bo-
letin en la tabla de las ordenes para la ma-
yor inteligencia. Ultimamente se leyeron por
mi mismo la Real orden de veinte y ocho de
Julio y Ley del veinte y seis del mismo insertas
en el Boletin Oficial de primero de Agosto dictando



reglas sobre la quinta y cercionados sus Mercedes
 asi como del Departamento beneficiado por la Junta
 Dignitacion provincial insertada en el Boletín del
 doce de agosto mes por el que han comenzado
 en esta villa y en todas acordonadas se hagan
 las citaciones personales y por edictos a todos los
 moros comprendidos en el sorteo y en las de los
 dos años anteriores en los dias nueve y diez del ac-
 tual y que el acto de llamamiento y declaracion
 de rebeldes el diez y ocho del mismo y demas que
 sean necesarios siguientes a las diez hasta su termi-
 nacion en estas Casas Consistoriales dando principio
 a las siete de la mañana. Yo Juan Manuel Mercedes
 de que certifico —

Mateos, Delgado, Garcia, Muñoz,
 Galditillo, Masera, Giraldos,
 Espinosa, Morera, Subirana, Gallardo,
 Gallardo, Gordon, Vicente, Novas,
 27 de Mayo

Yo el Sr. Alcaide del Ducado de Acahuatl a las 10 de la noche, año de 1867

remitió al Sr. Gobernador civil de la Prov.
certificación del acuerdo del veinte y ocho de
Julio último, sobre los dms. q' debían exigirse
al por vía de arrendamiento por el matadero y
carnicería p'p'as con la exposición instruida
en el Ayuntamiento q' habiéndose con-
siderado de Dto. Tenor, al Sr. Gobernador
los trece cuartos de carnes de Miguel Vale-
ro ordinario de Miguel de H. H. H.
Q' q' certificar. H. H. H.

Acuerdo (en la villa de Medina de las Torres a vein-
te y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta
y siete) reunidos en su casa consistorial y sesión
ordinaria los Sres. del Ayuntamiento de la uni-
dad bajo la presidencia del Sr. Presidente Justo
serví cuenta p' mi de Sr. y de con. de Dto. Sr.
de la comunicación del Sr. Gobernador civil de
la Prov. su fecha veinte y dos de los corrientes,
p' la q' S. S. se ha seguido aprobar el acuer-
do de esta Municipalidad de veinte y ocho de
Julio último, referente a los tablageros q' sa-
crifiquen y vendan en este matadero satisfagan
la cantidad de cuatro escudos mensuales como por
vía de arrendamiento, inteligenciados sin H. H. H.
Acordaron: se instruya el competente exped.
para sacar a pública licitación dno. arrendamto
serviendo de tipo los cuatro escudos mensuales ya
mencionados con destino a la conservación y
cureo de los edificios del matadero y carnicería,
reanunciando Dto. locales p' los Maestros alar-
ifes de esta villa Rafael Garcia y Lima-
co Rey, quienes procederán a la formación
de los reglamos q' se necesiten, por vía de arrendamto

Jr. Alcalde Constitucional de Medina de las Torres

Badajoz 27 de Julio de 1867.

Por Real decreto de 17 del actual, S. M. la REINA NTRA. SRA. (q. D. g.) se ha dignado nombrar Gobernador de esta Provincia; del que he tomado posesion en el dia de ayer. Si mi nombre le fuera á V. conocido, omitiria dirigirle la presente; pero como creo no lo sea, deberia ser mio es verificarlo, para hacerle comprender lo que me prometo de su cooperacion y lo que desde luego le ofrezco en el desempeño de mi cargo.

El que V. ejerce puede considerarse bajo dos aspectos á cual mas importantes: el primero, como Presidente del Municipio; el segundo, como delegado de mi Autoridad. A uno y otro están confiadas sagradas obligaciones; pero el cumplimiento de ellas, aunque penoso, produce inmensos bienes á la comunidad, que es la recompensa á que debe aspirar el buen ciudadano en el desempeño de los cargos populares.

Indeclinable deber del primero es procurar que la contabilidad municipal no solo sea la verdad genuina del presupuesto, sino que supla á aquel realizando todas cuantas economias sean practicables en beneficio del servicio. Los libros de intervencion llevados con la escrupulosidad que la ley marca, responden á esta exigencia, que produce siempre el buen resultado de convencer á los administrados de la moralidad de su administracion.

La conducta le dará á V. la fuerza moral necesaria á obtener la cooperacion de los contribuyentes y el apoyo, cuando sea preciso apelar á su patriotismo, para arbitrar recursos con que atender á necesidades imprescindibles, si los ordinarios no son bastante para llenarlas.

Como en el presupuesto deben estar previstas todas las necesidades de la Administracion, juzgo inútil encarecerle separadamente la importancia de sus ramos, ya cuando atienden á sus intereses morales como en Instruccion pública y Beneficencia, ya cuando satisfacen los materiales pero tan importantes, como Sanidad, Policia Urbana y Rural, Montes y Obras públicas. Supongo que todas estas atenciones estarán satisfechas en el presupuesto vigente de esa localidad; pero si así no fuese, nunca le encareceré bastante la obligacion de atender á ellas en el adicional que debe V. formar en el próximo mes de Octubre.

Esto no obstante, y aun cuando no creo necesiten su excitacion los padres de familia para cumplir los deberes que les impone la sociedad, de educar con cuidadoso esmero á sus hijos, inculcándoles los sacrosantos principios de religion, con la moralidad y amor al trabajo, necesarios á crear buenos ciudadanos, deberia ser mio llamar su atencion sobre este importante asunto con especialidad; para que no cese un instante en aconsejar á aquellos esta obligacion. El niño aprende con mas facilidad y dificilmente olvida, lo que sus padres le enseñan con la voz y el ejemplo, que lo que oyen de sus maestros: Sin embargo, vigile V. á los profesores de instruccion primaria de la manera como llenan su mision en este particular. Procure V. con su doble carácter

de manejo y transporte, ningun gasto para su servicio y extraordinaria baratura en su coste, son las condiciones que ha con-

te,
tor
on

M.,
on
n-
fo-
on-
on-
is-
ex-
se
ci-
ces

in-
las
len
ér-
in-
go-
yor
por
ue-
de
sos
es.
de
en-
en
re-
es,
as,
lo-
ales
in-
los
orte
cio,
de

sal-
su

de Presidente de la Junta, cumplan estos funcionarios un descanso con su deber y suplan lo que falte en esta parte á la enseñanza dada por los padres, creando con su ejemplo y con su ciencia, honrados é instruidos ciudadanos y buenas madres de familia. En esta mision estoy seguro ayudarán á V. el Clero de la localidad y comision de instruccion primaria cuyo celo estará en mi nombre.

Creo que la pureza de costumbres no hará necesaria en esa localidad la aplicacion del libro 3.º del *Código Penal* en las faltas contra la Religion; pero si por desgracia fuese precisa, cumpla V. severamente sus prescripciones, teniendo siempre presente que, mas que de ellas, ha de obtener buen resultado del ejemplo que den las personas influyentes de la sociedad sobre las clases menos instruidas.

Cumpliendo V. estas breves indicaciones, le será fácil llenar los deberes de delegado de mi autoridad, pudiendo estar seguro anticipadamente quedarán satisfechos mis deseos, sin embargo recuerdo á V. las obligaciones que le impone la Ley de orden público, aun cuando estoy persuadido que cumpliendo V. aquellas, no sea necesario su aplicacion en esos sensatos habitantes.

Preciso es, ademas, que vigile V. de cerca al Secretario de su municipio. Funcionario de quien depende la ejecucion exacta de mis disposiciones y de los demas centros provinciales y del cumplimiento de las leyes por el Ayuntamiento; inútil será el celo de este, si aquel empleado no cumple deber: llámeme V. su atencion sobre este extremo siempre que tenga lugar, y yo le garantizo poner el oportuno remedio, estando á la vez decidido á premiar el celo de este empleado cuando lo merezca.

Todo esto no sería bastante si la administracion provincial que corre á mi cuidado no resolviese con premura cuantos asuntos penden de mis atribuciones: yo doy á V. la seguridad que todos los miraré con especial interés, acordando con brevedad cuantos se sometan á mi decision y promoviendo los que necesiten de mi iniciativa. Podrá suceder por lo pronto la paralización de aquellos de que no tenga conocimiento, pero desde ahora queda V. autorizado para dirigirse á mí de oficio ó particularmente en la seguridad de obtener inmediato resultado.

Sírvase V. hacer presente esto mismo á los individuos de la municipalidad y á los particulares, asi como que recibiré en mi despacho todos los dias durante las horas de oficina, á cuantos tengan asuntos pendientes de resolucion recibiendo con gusto las cartas particulares que me dirijan en demanda de justicia con lo que pueden evitar el uso de agente ineficaz por lo general para el pronto despacho de los asuntos.

Soy de V. con este motivo afectísimo S. S.

q. b. o. u.

Luciano Marin.

Setiva



[Faint, illegible handwritten text]

RECEIVED

BY THE SECRETARY



1862



S. N.

28 5/10



Sr. Alcalde Constitucional de

GOBIERNO DE PROYECTO

GUATEMALA

Señor de los Rios



Caminos
N.º 38.

Pisto por este G.º de
de provincia el acuerdo
levantado por el ayun-
tamiento en 28 de Julio
ultimo referente a que
los hablageros que sacri-
quen y vendan en exel
Abateuero, satisfagan
la cantidad de Cuatro
euros mensuales como por
via de Arrendamiento
y esta tambien la multa
en contra del mismo
dirigida por los hablageros
Miguel Sanchez y el
que Valero Ortiz, he

Dr. Alcalde constitucional de Medina de las Torres

resuelto aprobar el acuerdo
referido y prevenir a ese
Ayuntamiento incluya
en el presupuesto anual
inmediato el producto de
expresado Matadero
con destino a su conservación
y uso, sin perjuicio de
que se forme expediente
p^o. subasta su arrenda-
miento p^o los trámites de
gales.

Plus que a V^o m^o d
Bav. N^o de Agosto 1867

Luciano Clarin

Dr. Alcalde de Medina de la Torre.



Acuña y del



Considerando de gran beneficio para esa poblacion adquirir las bombas contra incendios que se construyen bajo la direccion de D. Antonio Diaz Quintana, vecino de Madrid, las cuales estan recomendadas con interes por el gobierno de S. M. en real orden de 14 de Febrero ultimo, inserta en el Boletin oficial de la provincia, incluyo a V. copia de la instancia que la empresa constructora dirige a este gobierno de mi cargo, en la que demuestra el modo ventajoso y sencillo por el cual pueden los pueblos adquirir y hacer el pago de la bomba.

Dado en virtud al Ayuntamiento en la sesion del 25 de Agosto manifestando conviene la bomba para extinguir los incendios que se originan en el pueblo. Gobernador provincial del 21 de Agosto, mandando el viceroy.

En su consecuencia espero del notorio celo de la Corporacion que V. preside se sirva manifestar si conviene a ese secundario proveerse de bomba de apagar incendios, para que si asi fuese, se proceda a incluir la partida de 250 escudos en el presupuesto general o adicional de esa municipalidad.

De haber recibido esta comunicacion dara V. conocimiento a este gobierno para los efectos consiguientes.

Dios que. a V. m. d. Badajoz 22 de Agosto de 1867

[Signature]

[Signature]

Sr. Alcalde constitucional de Medina de la Torre

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

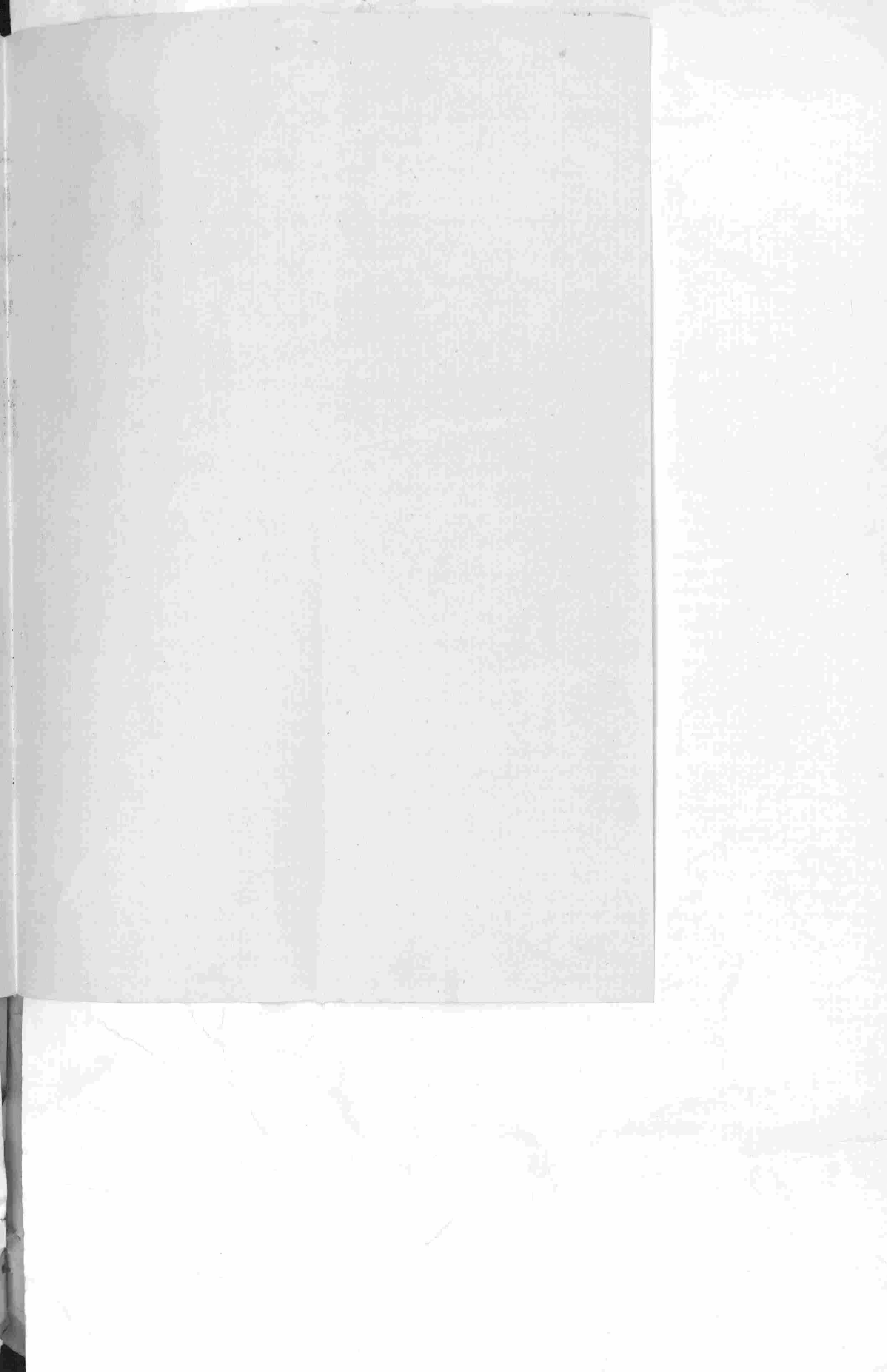


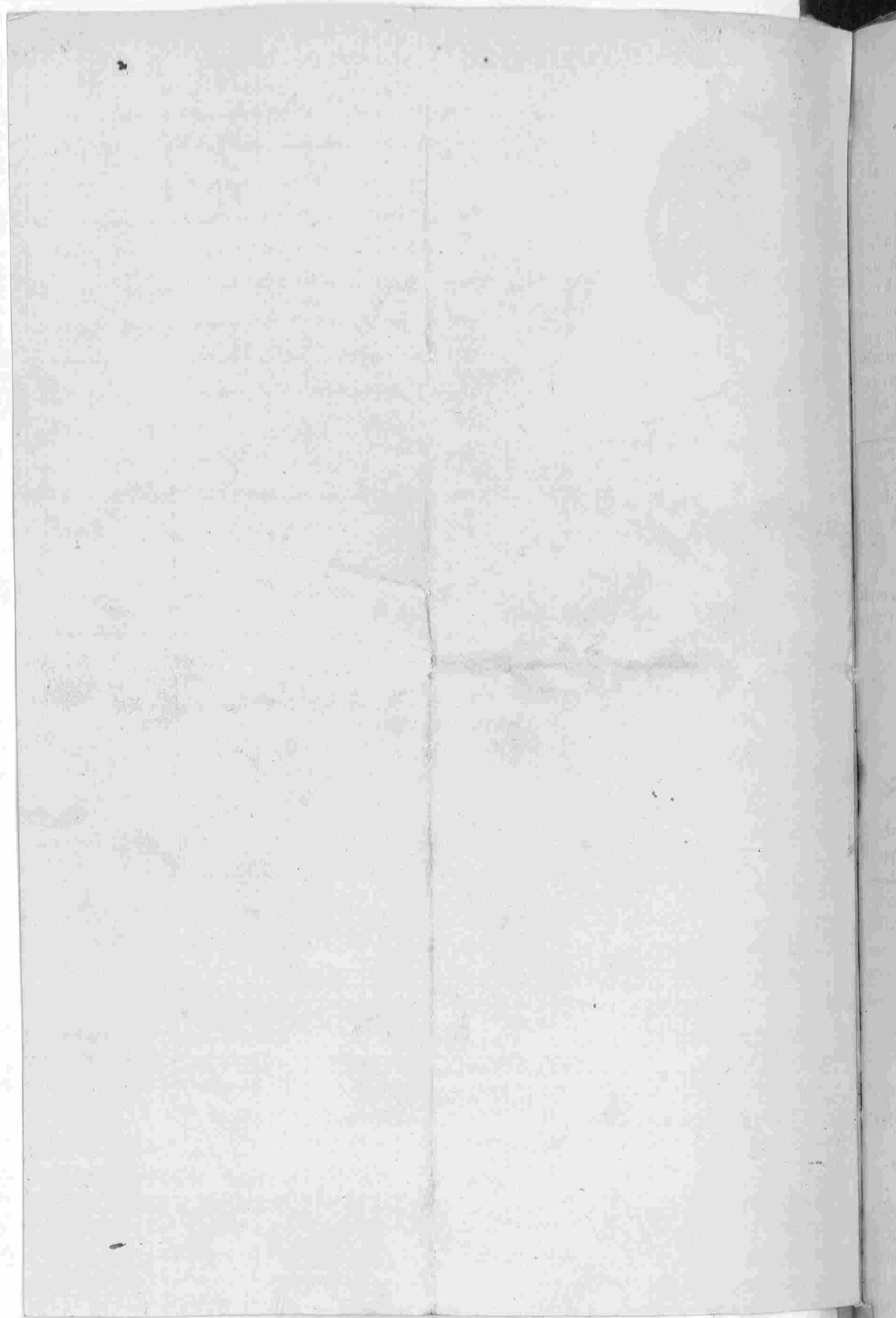
Vertical column of faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the main body on the left side.

A large, stylized signature or flourish at the bottom of the right column.

Faint, illegible text at the very bottom of the page, possibly a footer or additional notes.





Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de

D. Antonio Diaz Quintana, propietario y vecino de esta córte, que habita en la calle de Alcalá, núm. 36, cuarto 3.º, Director de la empresa general de Bombas contra incendios, á V. E. con el debido respeto expone:

Que por Real órden de 17 de Febrero último se sirvió S. M., en vista del informe científico altamente favorable que por conducto del Ministerio de Fomento emitió el real Instituto industrial, y del dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, autorizar al exponente para contratar con los Ayuntamientos del reino, del modo que le conviniera, la adquisicion de Bombas de apagar incendios del sistema económico, disponiéndose además que el coste de las expresadas Bombas, que no habia de esceder de 250 escudos, se abonase á los mismos Ayuntamientos en sus cuentas municipales y que la Real órden referida se insertase por tres veces consecutivas en los *Boletines oficiales* de las provincias.

No necesita el que suscribe demostrar á V. E. la imprescindible necesidad de que todos los municipios se provean de las Bombas económicas de apagar incendios, con las cuales pueden evitar los desastrosos efectos del asolador elemento y las pérdidas considerables á que diariamente se ven expuestos. El informe de las corporaciones á las cuales ha consultado el gobierno de S. M. para dictar la Real órden citada es su mayor encarecimiento y al recto criterio de V. E. y á su solicitud por atender á las verdaderas necesidades de la provincia no puede ocultarse que la exigua cantidad que representa el valor de las Bombas económicas es uno de los gastos mas provechosos y productivos en que pueden emplearse los fondos municipales.

Hasta ahora, Excmo. Sr., solo en los grandes centros de poblacion ha podido organizarse el servicio de apagar incendios, contando con los útiles y recursos necesarios; pues en los pueblos y aldeas no habia medios de contener los progresos del fuego una vez que prendiese: las casas, los almacenes, las mismas cosechas eran con frecuencia presa de las llamas, ocasionando con ello la ruina de los vecinos y de los labradores. Los imperfectos medios á que podia recurrirse en tales casos eran completamente ineficaces y las Bombas contra incendios se creian como una evidente necesidad en todos los pueblos. Pero su excesivo coste, la dificultad de su transporte y el mantenimiento de caballerías que exigian para su servicio, habian hecho que se desistiese en la mayor parte de ellos de la idea de adquirirlas.

La empresa que tengo el honor de dirigir, cree haber salvado completamente todas las dificultades. Facilidad en su manejo y transporte, ningun gasto para su servicio y extraordinaria baratura en su coste, son las condiciones que ha con-

seguido llenar, unidas á la perfeccion del mecanismo, al nivel de los adelantamientos mas modernos.

Pero deseando generalizar la adquisicion de estas Bombas, cuya utilidad es tan universalmente reconocida, y teniendo en cuenta que, á pesar del pequeño desembolso que á los Ayuntamientos puede originar, se hallan estos en su generalidad reducidos á arbitrios muy escasos, que las condiciones económicas de los pueblos no son tan favorables como fuera desear y que se ven precisados á atender á muchas necesidades perentorias; la empresa, que ante todo aspira á que tan útil invento se estienda y se propague, ha creído conveniente anunciar la adquisicion de las Bombas referidas bajo condiciones tan ventajosas, que no haya ningun Ayuntamiento á quien no sea posible y aun fácil el poseer las mencionadas Bombas.

Al efecto, propone á los Ayuntamientos que el pago de los 250 escudos, coste material de la Bomba, puedan hacerlo en la forma siguiente:

En el acto de hacer la remesa satisfarán 120 escudos y el resto de los 130 en cuatro plazos en el término de un año, espidiéndose para ello á favor del Director de la empresa cuatro letras en esta forma:

Cuota de entrada.	120 esc.
Primera letra á tres meses fecha.	33
2. ^a id. á 6 id. id.	33
3. ^a id. á 9 id. id.	32
4. ^a id. á 12 id. id.	32

Total coste de la Bomba. 250 esc.

Las referidas cuatro letras que se irán cobrando á suvenimiento se firmarán por el Alcalde y Síndico ó la persona que el Ayuntamiento autorice al efecto, segun acuerdo.

Las ventajas de este sistema de adquisicion son tan notorias, comoque en todo caso y por una pequeña cantidad que contribuya cada vecino, aun no existiendo fondos disponibles en el municipio, puede lograrse desde luego no carecer de un servicio tan importante, y la forma para hacer el pago es tan cómoda que no puede causar el menor gravámen á ningun pueblo.

En vista de lo manifestado, la empresa cree conveniente dirigirse á V. E. para un objeto tan beneficioso, y

A V. E. suplica: Que si juzga atendible cuanto se ha expresado, se digne mandar que se circule esta exposicion á los Ayuntamientos de la provincia, prestándola su eficaz apoyo, de realizar un pensamiento de evidente utilidad para ella, al efecto llamando la atencion de las municipalidades sobre la circunstancia de que este gasto puede incluirse en el presupuesto general ó adicional conforme á lo que previene la Real orden de 17 de Febrero último, y prevenir que los municipios que deseen inscribirse para la adquisicion de Bombas económicas bajo las bases que en esta exposicion se han manifestado, se sirvan expresarlo al pié de la misma comunicacion de V. E. para que la empresa proceda á hacer el contrato correspondiente y la remesa de las Bombas que necesiten.

Gracia que espera de la acreditada justificacion y celo de V. E. por los intereses de la provincia, rogando á Dios guarde la vida de V. E. muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1867.

Antonio Diaz Quintana.



Atento y cuabre

Habiendo manifes-
tado el Ingeniero
de Montez de este dis-
trito, la necesidad de

Accion de Fomento, que se nombren cua-
tro guardas tempor-
ales. Montez.
L.º 1691

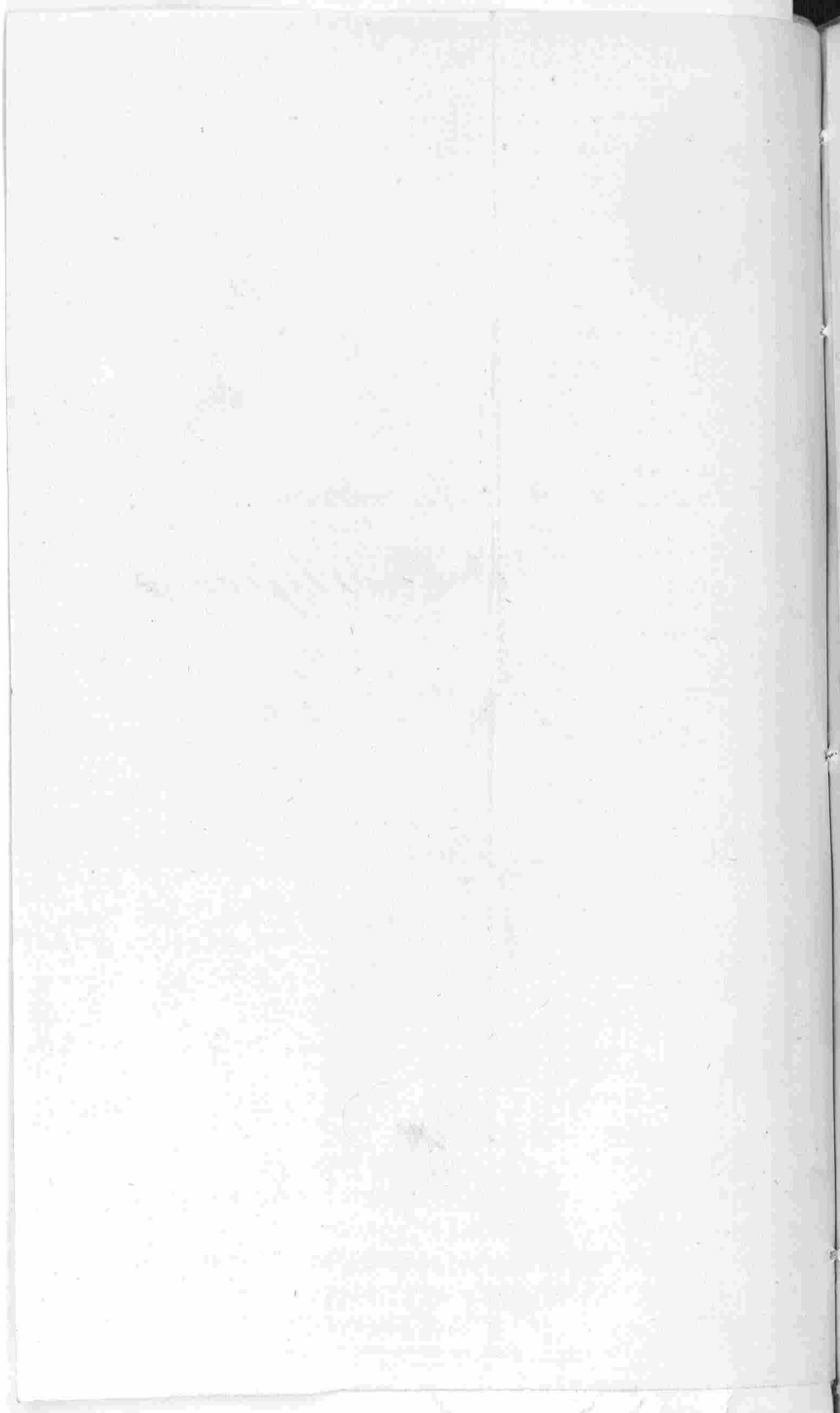
ros, que con los dos exis-
tentes puedan cubrir
diar los extensos mon-
tes de Monasterio y
Villay hermanas, he
acordado prevenir a
V. que ese Ayuntamiento
de acuerdo con los de
las demas villas conu-
neras haga la pro-
puesta a este Jefe

no conforme á lo in-
puesto en la Real ór-
den de 6 de Julio de
1846.

Dios guarde á V. mu-
chos años. Madrid 28
de Agosto de 1867.

Luis Antonio María

J. A. Salas de Medina de las Torres





D.^o Juan B.^o Bravo, Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de reparto y corte de la Bellota correspondiente á el Partido de Calilla, aparece un acta cuyo tenor es el siguiente.

Acta del corte. En la villa de Montemolin á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. José María Miquelto, Alcalde Constitucional de la misma, siendo las diez de la mañana se constituyó con el infrascrito Sr. en la Sala de Sesiones de estas Casas Capitulares, con objeto de celebrar la junta acordada con las Villas hermanas de Fuentes de Cantos, Medina de las Torres, Calzadilla y Monasterio, y habiéndose presentado como comisionados por aquellos Municipios D.^o Manuel Subirán, D.^o Diego Garrido, D.^o Diego Borrogo y D.^o Manuel Heru. ^{des} según las credenciales que han estibido en el acto; y en su consecuencia el Sr. Presidente declaró constituida la junta, acordándose por unanimidad, se proceda seguidamente á verificar el corte, por mandarse al efecto cinco papuletas con los nombres

de las villas, y otras cinco con los de los parti-
 dos, y poblados unas y otras con igualdad, fue-
 ron colocadas en sus correspondientes aldeas,
 y puestas en dos basijos se movieron á satisfaccion
 de los expresados Sres. y se dió principio á el
 acto dando el siguiente resultado: á saber
 Fuente de Cantos, = Pañada
 Monasterio, = Valde la Haba
 Calzadilla, = Cabrera del Toro.
 Medina de las Torres, = Lirio del Corcho
 Montemolin, = Caspionete

Concluido se dió por terminado el acto, ha-
 ciendo entrega los Sres. Comisionados de las
 treinta y cuatro caudales y cincuenta milmarcos,
 que por quintas partes ha correspondido á cada
 villa, y firman de que yo el Sr. Certifico
 José Huerta, Murillo = Diego Garrido = Ma-
 uel Teberán = Diego Borrego = Man-
 Hernandez = Juan B. Bravo = Sr. =

La copia de su original á que me remito, y para q:
 conste libro la presento sellada con el de esta Alcal-
 dia y P.º B.º del Sr. Presidente en Montemolin
 á doce de Setiembre de mil ochocientos sesen-
 ta y siete =



D.º B.º
 Manuel Murillo

Juan B.º Bravo

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan and the age of the document. It appears to be a continuous paragraph of cursive handwriting.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan and the age of the document. It appears to be a continuous paragraph of cursive handwriting.

Medicinas que
entregara D. alon
intermedos, dan
donde avies o tra
bata en veresien
do.

Dirigida a D. n.
a. J. P. de B. de
tumba 1867.

Lucius Massin

D. Medico o Medicinal
tumba

Stenob. y. ricta

Stenob. y. ricta
Stenob. y. ricta

Autos Cumplase lo preceden



El superior orden, y para q. tenga efecto, intente
a los Sres. D.º Gerónimo Mateos y D.º Juan Anto-
nio Delgado Tenientes de Alcalde primero y segun-
do respectivamente y a D.º Manuel Espinosa Sher.
Regidor octavo del Ayuntamiento para los efectos de
que mandare quince del actual a fin de darles
jurisdicción de sus nuevos cargos conferidos por el Sr. Go-
bernador civil de la Prov.º q. se verificare ante
el Ayuntamiento como seria oportuno, asi hecho debe
comunicarse al Sr. Sr. Gobernador segun previene.
Lo mando y firma el Sr. Alcalde Conit.
de Medina de las Torres a calor de Setien-
bre de mil ochocientos sesenta y siete =

F.º J.º de la Cruz

P.º J.º M.

Vicente Flawd
y Plenas
Jur.

Nota: La segunda reunion y reunion
atenta oficio a los Sres. D.º Gerónimo Ma-
teos, D.º Juan Antonio Delgado y D.º Ma-
nuel Espinosa Sher. para el efecto preveni-
do en el auto ante. de q.º certifica:

Flawd

Ateneo
Nota de posesion. En la villa de Medina de las

Corres a quinze de Setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y siete, reunidos en sesion ordi-
naria de este dia los Sres. del Ayuntamiento con-
stitucional de la misma, y por anterior en
Sra. el Sr. Presidente dijo: que habiendo
cesado en el uso de la licencia q' le fue co-
cedida por el Sr. Gobernador civil de la Pro-
vincia con fecha seis de Junio ultimo, se
habia encargado de la jurisdiccion en el
dia de ayer con el objeto de dar conocimiento
al Ayuntamiento de una comunicacion de S. M.
fecha siete del actual, relativa a la autorizacion
q' el Sr. Dn. Sr. conde de la Municipalidad pa-
gar en obras de reparacion de cami-
nos vesuales la cantidad sobrante en el ano
de mil ochocientos sesenta y dos con desti-
no a Caminos vesuales y la q' hayan produ-
cido las yerbas de la dehesa Boyar repen-
tidas a estos ganaderos con igual objeto,
y en su virtud se dio lectura de men-
cionada comunicacion, y enterados acordaron:

Nombrar para la comision unida q' ha
de intervenir en la reparacion del ca-
mino de Lafo, q' es el q' en la actualidad
tiene mas necesidad de reparacion al
Sr. Vicente Perez, al Regador Pedro S.
Juan ~~Indiano~~ ~~Indiano~~ al tambien Regi-
dor Sr. Julian Girado, y a Sr. Manuel
Subria del mismo cargo de Regador en cal-
dad de suplente, y como mayores con-

104

tribuyentes al Sr. Juan Parientes, Sr. Jose Gil
 de Landa, Sr. Victoriano Herrera y como su-
 plente a Sr. Vicente Roman, Sr. de la racion,
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde para acordar
 en las cosas de trabajo q. hay q. hacer en memoria
 de camino, unmen de brazos q. se han de inven-
 tir en el mismo, y el jornal q. ha de abonar-
 se a cada uno, cuidando de exponer al publico
 y diariamente en los sitios de costumbre los
 gastos q. en cada dia se hubieren ocasionado
 en cumplimiento de lo q. previene el Sr. So-
 berano civil de la P. nra. en su citada comu-
 cacion, con expresion de los nombres de los traba-
 jadores, y lo firmen su M. de S. con
 fecho = fecha = fecha de provision = No. 1.

M. Perilla Mateo de Alcaraz

Gallardo Subirana Garcia

M. Gordon Solaso Moreno Garcia

Gallardo Espinosa Godillo

Masera Vicente Havel

Munoz de Plana

Acta de Remaneamiento reunidos en su casa con-
 posesion sitoriales los Srs. del Ayuntamiento con-
 sultacional de esta villa, por mi en S. y de mandado

del Sr. Presidente, se dio lectura integral a
la superior oron. del Sr. Gobernador civil de
la Pura q. anterior, fha. oho del actual
p. la q. s. f. se digna relevar el cargo
de Alcalde y Sr. Presidente Sr. Vicente de
ret, no obstante por complacencia al mismo
teniente actual Sr. Geronimo Mateos, y
para el cargo de teniente primero a Sr.
Jaen Tubero delgado, y para segundo te-
niente al orrejal Sr. Manuel Lavinan San-
che; y en su obediencia y cumplimiento
se procedio a la toma de posesion en los
terminos siguientes: Defendi Sr. D. Vicen-
te de Arce, jurado a juré como habia la
Municipalidad, invito al Sr. D. Geronimo Ma-
teos a q. pusiera la mano derecha sobre
el libro de los Evangelios, peticó el juramen-
to q. le exigio segun lo prevenido en la
ley y formula siguiente: "Avan por Dios
y los Santos Evangelios guardar y hacer
se guarde la Constitucion de la Monarquia
y sus Leyes, ser fiel a S. M. Don Isabel
segunda, y conducir bien y fielmente en
el desempeño de Alcalde Presidente q. de
el ha conferido? A lo q. contesto: "Si juro;"
y replicandole Sr. Sr. D. Vicente "Si asi
lo tuvieris Dios es lo prevenido, y asi es
lo demandado, se entregó al mismo tenien-
te el baston de Alcalde, en señal de pro-



serwin, sin contradiccion alguna. En seguida refi-
 mo los. Hecho en la ciudad de Mexico a los 15
 dias del mes de Mayo de 1867. En fe y
 fidedad de los señores Jueces de lo Civil
 D. Juan Antonio Delgado y D. Manuel Espinosa
 Jueces de lo Civil y Jueces de lo Criminal de la
 Audiencia de Mexico.

D. Juan Antonio Delgado y D. Manuel Espinosa
 Jueces de lo Civil y Jueces de lo Criminal de la
 Audiencia de Mexico.

D. Vicente Perez primer Agente; Regidor
 segundo y Jefe D. Juan Godillo Godon;
 Tercero D. Volcan Moreno; cuarto D. Manuel
 Subiran; quinto D. Juan Manuel; sexto D.
 Julian Giraldo; septimo D. Meliton Muro;
 octavo D. Felipe Gallardo Ramirez; noveno
 D. Manuel Godon Delgado; Decimo D.
 Julian Garcia; y undecimo D. Jose Ma-
 ria Gallardo. Con lo q. se dio por terminada
 la presente acta, ordenando en su virtud, se pon-
 ga en conocimiento del Sr. Gobernador Civil
 segun q. asi lo previene en su referida orden,
 de todo lo q. certifico:

D. Juan Antonio Delgado y Manuel Espinosa
 Jueces de lo Civil y Jueces de lo Criminal de la
 Audiencia de Mexico.

Juan Gardillo ~~de~~ Solasco Moronoff

Manuel Subirana Fran. Masera

Julian girato Meliton Muñoz

Felipe Gallardo Manuel Gordon

Julian Garcia Jose Maria Gallardo

Vicente Haro
J. Pleno

Nota: Por el mes de este día se puso en conocimiento del Sr. Gobernador el resultado del auto ante y los Alcaides cerante y entrarse de J. certifica:

Haro

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres a diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete reunidos los señores que componen el Ayuntamiento. Cont. de la misma, en las casas capitulares y en reunion extraordinaria por bria atencion al efecto, con el objeto de acordar las bases para la puntuacion personal de estos vecinos en la recomposicion de los caminos vecinales, autorizada por el Sr. Gobernador Civil de la Prov. a su comunicacion de ochos del actual, y despues de haber oido a la comision nombrada por el mismo en su sesion del quince y mayores contribuyentes, acordaron: S. que

Todo vecino labrador con una junta, se embargue ^{ochenta y cinco} por
un día completo para arrimar piedras = 2.º que el que
tubiere dos juntas las lleve igualmente con el mismo
objeto, y los que tubieren carro, contribuyan del mismo
modo por un día = 3.º que el que no tubiere junta y fue
se contribuyente regularmente acomodado abonara doce
reales por el día que le correspondiera el embargo para em-
plearlos en una junta = 4.º Los granaderos y molineros que
tienen una caballería contribuyan con la misma o
seis reales en su defecto = 5.º Para cada junta se desti-
na un bracero con el fin de tener reunida la piedra
y adelantar de este modo los trabajos, de modo que
el dueño de la junta que falte a la cita que se le haga,
o no espunga con anticipación la causa junta que le
injunda concurrir al embargo, queda obligado a satisfa-
cer el jornal de cuatro reales diarios, que es el destina-
do a cada bracero; y ultimamente que el servicio de que
se trata ha de puentarse por todos los vecinos, sin ex-
cepción de ninguna clase, sin perjuicio de que no
viendo bastante la puentación de un día en los termi-
nos que bien expresados, se entendiera por el tiempo
que cesija la continuación de los trabajos. No firmen

en Mercedes de que certifico = Espinosa H
M. Mateos Delgado H Perera H
Juan Gordillo H Julian Garday H
Gallardo H

Subirany Masuoff

Frente Navo
y Plana

Acuerdos
poder

En la villa de Medina de las Torres a
veinte y dos de Setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y siete, reunidos en sus casas con-
suevales y en sesión ordinaria, los Sres.
del Ayuntamiento Cont. de la misma se dio
cuenta por mi su Sro. y de orden del
Sr. Presidente de la comunicación q.
se fue al presente libro de actas del
Ayuntamiento de Cantos, su Sro. Diez
y siete del actual, referente a q. se
nombró un Comisionado q. represente a la
Municipalidad en la Junta q. ha de
tener lugar de villas hermanas en la
referida de Frente de Cantos a las once
del día de mañana para tratar y aver-
dar lo q. correspondiere acerca del aprovecha-
miento de yerbas de invierno de las
quintas partes de la Dhesia de Calilla per-
tenecientes a las villas de Montorio y
Montevolio, cuya disposición es contraria
a la comunidad de aprovechamientos
q. viene establecida entre las citadas her-



manas, e' inteligenciadas. Dtas. Nos. acordaron: Nos
brax como miembros por su representacion al Re-
gado de indiano D. Jose Maria Gallardo, en que
se delegan todas sus facultades en dho. nueva-
ria, no solamente para acordar sobre el ob-
to o asunto de viene relacionado, sino en cuan-
to en dho. punto se propusiere. Deduciendole
copia certificada de este acuerdo para que
se le facilite para legitimacion de su
persona y finem su dho. D. J. certi-

Fro-
Jerónimo
M. Mateos

Moreno

Juan Gordillo

Subiron

Masera

Girato

Gallardo

Vicente Herra
Herra

Nota: Con la misma fin. se agno' certificacion liberal
del precedente acuerdo, en un ejemplar que se
le mande y entregue' al comisionado D. Jose M.
Gallardo. D. J. certifica:

Acta: En la villa de Medina de las Torres a seis

de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete,
venidos en sesion ordinaria los individuos q.
componen esta Corporacion Municipal, bajo
la presidencia del Sr. Alcalde cont.
de la misma, se abrió esta sesion con
el objeto de dar cumplimiento a la Real
orden circular de la Direccion general de
Administracion local del Ministerio de la
Gobernacion, Sta. treinta y uno de Enero
del año pasado de mil ochocientos sesen-
ta y cinco, por la cual se previene q.
las Corporaciones municipales q. tengan
creditos contra el Estado, procedentes de
las acciones del extinguido Banco de S.
Carlos, autorizen una persona q. repre-
sente a los mismos en la Direccion Gene-
ral de la Deuda publica. Y hallandose
comprendida esta Corporacion en aquel
Caso, despues de una detenida discusion, re-
sultó elegido por unanimidad el Sr. D.
Fernando Domingo Lopez, agente de regis-
tro matricular, vecinos y propietarios de la vi-
lla y Corte de Madrid, al qual eligen por este
acuerdo, bajo su responsabilidad, y por el tiempo
q. dure la renovacion bianual de sus cargos con-
cejiles (sin q. por esto se entiendan liquidas las
Corporaciones sucesivas para respetar este usum-
bramiento), para q. como tal apoderado se
presente, active, perciba y cobre en billetes
o metalico, el importe que, en equivalencia
del credito q. resulte a favor de esta Cor-

provision, se espidan por la referida Direccion
general de la Deuda, ya sea en concepto de
Prestos, de Prujios o de cualquier otro; remitiendo
su importe por medio de carta certificada en letras
o libranzas del Giro mutuo con las mayores seguri-
dades, al Sr. Alcalde Presidente de esta Corpora-
cion, bajo la inmediata responsabilidad del Sr.
Lopez, la cual se entiende q. acepta al hacer
lo de este cargo, perviniendo el referido Sr. Lopez
por su Comision lo q. dispone la Real orden de
la citada Direccion general de Administracion lo-
cal, fecha siete de Junio del año proximo pasado.

Terminado el asunto de nombramientos de
apoderado, en la forma y terminos q. resultan en-
presados en el auto q. se levanta el Sr. Presidente
declara terminada la sesion, y dijimos, q. para
dar cumplimiento a la citada Real orden se sa-
quen tres copias certificadas, remitiendose dos al
Sr. Gobernador civil de la Prover. y la otra
al apoderado Sr. Lopez, para q. este acuse el re-
cibo y aceptacion del cometido, cerrando la pre-
sente acta con la firma de los Sres. presentes, de
q. yo el Sr. certifico =

Gerónimo Mateos *Juan Antonio*
Manuel Espinosa *Vicente Pantoja*
Juan Gordillo *Manuel Subirana*
Julian Giraldo *Meliton Muñoz*
Felipe Gallardo *Fran. Masnou*
Manuel Gordon *Jose Maria Gallardo*
Notario

El día del mes de Julio, me, se remiten al
Sr. Gobernador las dos copias mencionadas en el
caso del outuel. de J. certifico:

Haced



ochocientos y cuatro.

El Ilustre Sr. Director General de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

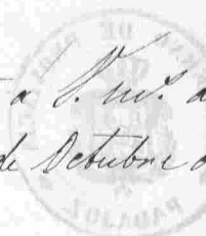
Ayuntamiento
N.º 120

Hallándose instruido con arreglo a las prescripciones (del Real Decreto de 2 de Mayo de 1898 el expediente de publicacion del Secretario que fue del Ayuntamiento de Medina de las Torres D. Antonio Bordenes de Luna, que ha remitido a V.ª con su comunicacion de 23 de febrero ultimo, lo devuelvo a V.ª para los efectos oportunos.

Lo que traslado a V.ª para su conocimiento y el de la Corporacion que pre

side.

Dios que a. N. S. a.
Badajoz 14 de Octubre de
1864.



J. de G. Saldaña

Cor. Alcalde de Medina de las Torres

ochenta y cinco.

[Faint handwritten notes and a signature]

2
Muerdey - En la villa de M.



Una de las tomas a tres de Noove. de mil ochocien-
 tos sesenta y siete, reunidos en sesion ordinaria, y
 en sus aras Comunitarias los Hec. del Ayunt. con-
 titucional de la union, el Regidor primer Jn.
 Vicente Perez manifestó: Que debiendo haber
 principiado el aprovechamiento del fruto de la
 horta de la hacienda de estos Propios en el mes
 de Octubre preciso pensar lo q. no se ha veri-
 ficado p. no haber venido aun el expediente apro-
 bado por cabildo mencionado fruto, y acordando el
 proponente q. el no tomarse algun resolution
 por el Ayunt. se penden el importe al valor de
 mencionada horta, no obstante el ser una de las
 partidas consignadas en el presupuesto actual para
 cubrir las cargas del Municipio, y como por in-
 juncion se halla aprobado por el Sr. Gobernador
 Civil de la Pura en su carta sin fecha. queda-
 ron: Que con el objeto de q. no quere indolente el
 presupuesto del año actual, aprobado por el Sr. Go-
 bernador de la Pura y teniendo en cuenta en donde
 ocurre lo adelantado del tiempo, se sabe q. el
 fruto mencionado fruto de horta, por el valor de
 la casa, consistente en sesenta y siete escudos y
 docientos interinas, firmandose al efecto los com-
 pradicentes editos en los libros de costumbre, y ren-
 dandose para el venate el día cinco del actual,
 en estas aras Comunitarias a diez años de su

mancom. y lo firmaron sus señores D. J. C. ex-
lificio ya el Sr. D. Juan Municipalidad =

W. Mateos *Delgado* *Manuel Eymosa*
Peru

Juan Gardillo *Juan. Massue*
Nolasco Moreno *Manuel Subirana*

Manuel Gordon *Felipe Gallardo*
Meliton Muñoz *Jose Maria Gallardo*

Vicente Howard
Ex. M. J. C.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out by a large X.]

The first part of the
 manuscript is a list of
 names and dates, which
 are written in a cursive
 hand. The names are
 often followed by a date
 and a small number. The
 list appears to be a
 record of some kind of
 transactions or events.
 The handwriting is
 somewhat faded and
 difficult to read in
 places.

The second part of the
 manuscript is a list of
 names and dates, which
 are written in a cursive
 hand. The names are
 often followed by a date
 and a small number. The
 list appears to be a
 record of some kind of
 transactions or events.
 The handwriting is
 somewhat faded and
 difficult to read in
 places.



Acta

En la villa de Medina de las Torres a veinti
 e y dos de Noviembre de mil ochocientos
 sesenta y siete, reunidos los Sres. q' componen
 la Junta local de Instruccion publica de la
 misma, con asistencia del Sr. Inspector del va-
 rio en esta provincia D. Fran. Cortes y presi-
 didos por el Sr. D. Jeronimo Mateos Alcalde
 Cont. de ella, se dio principio al acta, manifes-
 tando referido Sr. Inspector: Que en la visita
 practicada en el dia de ayer en la escuela
 publica de niños q' en esta poblacion se hallan
 a cargo de D. Jose Torres, ha notado mediana
 adelanto en la instruccion de los alumnos: y en
 la girada en este dia de la fha. en la
 escuela de niños regentada por D. Dolores
 Vazquez y otros Maestros Titulares, y en la
 particular de niños a cargo de D. Joaquin
 Gonzalez, ha advertido buena educacion y
 adelanto. Y habiendo interrogado referido Sr. In-
 spector a la Junta local si los citados Maestros
 cumplan con los preceptos de la Real, fue
 contestado satisfactoriamente. En lo q' se dio
 por terminada el acta, y firmados los Sres.
 presentes de que es el Snro. certificado =

[Handwritten mark]

Coadjutor Jeronimo Mateos
 Don Lucas Calvo Vicente Ponce
 Don Maria

Francisco Cortés

Viente Nava
de Mayo

Nota { Con la misma forma que certificar libe-
ral de la precedente cota, en una hoja u-
til sellada de oficio, por mandado del Sr. M-
cador q. entregue al Jefe de la D. y cer-
tifico = Nava

Acuerdo { En la villa de Medina de las Torres
a veinte y cuatro de Noviembre de mil o-
chocientos setenta y siete, reunidos en sesión
ordinaria y en su lugar comitativa los Sres.
q. componen el Ayuntamiento de la misma
por el Sr. Presidente se propuso: Que ha-
biendo cumplido el tiempo de su em-
pleo los guardas de campo establecidos por
los particulares mayores contribuyentes de
la misma se estaba en el caso de pro-
ceder al nombramiento de tres guardas ru-
rales q. custodiasen los arbolados, los fru-
tos pendientes y los sembrados enclavados
en este termino jurisdiccional, y enterados
dhos. Sres. acordaron: Que siendo cierta-
mente indispensable atender hoy con eficacia
una vigilancia a la custodia de los campos,
y atendiendo por otra parte a los derechos
manifiestados en este sentido por varios
propietarios en presencia de la Muni-

salvada, se provida desde luego al ^{ochenta y ocho} nombramiento
de tres guardas q. remuevan las circunstancias
prescritas en el Reglamento organico, con
el salario de cinco reales diarios cada uno, y
cintecados por todos los propietarios vecinos de
esta villa, un arroyo al capital territorial
amillanado, y poniendo en ejecucion este an-
cuerdo, resultaron elegidos por los propietarios
todas los Jtes. Concejales, y por decision de la
agente hecha a presencia de los mismos, los
individuos siguientes

Manuel Gordillo Centellas

Juan Coneguer Perez

Manuel Abonera Moreno

Concomencido del nombramiento hecho,
avodaron tambien q. por el Sr. Presidente
se le expida el titulo, previa la presta-
cion del juramento, y q. se remita copia
de esta acta al Sr. Gobernador Civil
de la Prov. para q. receyendo su aproba-
cion quede legitimante establecido la guar-
dia rural interina q. las circunstancias
actuales exijan con toda premura y ur-
gencia, y lo firmen su Mando de q. Dgo
su Sro. certifico = Juan Antonio

J. Gerónimo Mateos

Delgado

Manuel Espinosa

Juan Perez

Juan Gordillo

Esteban Morenoff

Manuel Subirana

Fran. Masera

... y sera cuenta al Ayuntamiento

Julian Giraldy Meliton Muñoz

Felipe Gallardo y Julian Gaxiñas

Manuel Gordon y Jose Maria Gallardo

Vicente Huard
y Manuel
Jno.

Notar por el verso del true de D. de D. D. and, a
venido al Sr. Gobernador Civil, certifica-
cion del acuerdo ante en un pliego whit
sello unvers. con la fecha del veinte y nueve
de Noviembre de 1870. Certifico:

Huard



Contrato de lue-
manicacion que se ha
dirigido a las autoridades
con fecha 4 de los corrientes
de 1862, por la que me pide la
entregacion en obras de
recomposicion de comu-
nidad de seiscientos cincuenta
y seis cuerdos, a saber
seis mil quinientos cuarenta y
seis cuerdos, en el objeto que
fueron aprobados en el mes
de Enero de 1862, por el
importe de las medias
yuntas de la Deteras
Royal de proprios repar-
tidos a los granjeros; he
acordado conceder a ese
Ayuntamiento la

suma de

autorización que me pide
por equidad y en atención
a las circunstancias que
reclamam imperiosamen-
te la reconposición de
dichos caminos vecinales,
antes de que subrogué
la época de Muñiz, para
gustar en esta clase de obra,
no solo la cantidad que
convenga como sobrante
del año de 1862, si no la
que haya podido pro-
ducir el arrendamiento
de las yerbas no autoriza-
do por este Gobierno.

Al mismo tiempo
prevengo a V. que pa-
ra la práctica de dicho
trabajo se constituya
ya una comisión mixta

ta del Ayuntamiento y
mayor contribuyente
Dacua, libras a raba
ley que la corporacion
decrete, anunciando al
publico y en los sitios
de costumbre de esa villa,
todo lo que los gastos
ocurridos en el anterior
ejercicio los nombres
de los jornaleros que en
ello hubieren interveni-

do
Doy que a Ocho
Diciembre de 1804

Luis de Alcazar

J. Alcalde de Medina de Rioseco
Comis.





Anunciándose en el N.º de
 tres fechos de la p.ª del día
 10 del actual la subasta de
 las quintas partes de la d.ª he
 ra de la d.ª posterior a las
 otras villas de Morastón
 y Moristernubim para aprove
 chamiento de quibus se suve
 nadas y hechas en la d.ª po
 sición contraria a la man
 dañidad de aprobación
 que viene establecida
 entre las cinco villas he
 rmanas, se cita a los mismos
 para junta general en
 la forma de costumbre
 el veinte y tres del corriente
 mes a las nueve de la mañ
 ana en las Casas consistoria
 les de este ayuntamiento en
 su virtud me dirijo a d.ª p.
 de que disponga lo conducente

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

con objeto de que se cumpla
el convenio de D. D. de 1860
autorizada para acordar
lo que correspondiere a este
nec la D. D. de la Comu-
dad

Dios que. al. n. d.
J. de. l. de. 19 de. Julio de
1867

Gen. J. de. Moreno

Alcalde de Medicina de las Pomas

to
e
u
2

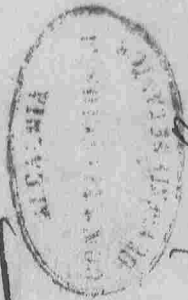
1858-59
Wm. H. ...



Wm. H. ...
1858-59



Dr
1. Medico Casarhuall



Medina de las Torres



Llegada la época en que esta
Audiencia debe recibir la cuenta de
las bulas de la presente Jurisdicción
con, y hacer la entrega de un
importe suyo a V. que sin per-
dida de tiempo se leon remu-
tarme la correspondiente a va-
ria, así como la cantidad de
cuando los mandados con
el indicado objeto.

Confío en que esta suma se-
ra suficiente para cubrir el
diligente de dicha su queja al
Don Gobernador civil de la prov.
para la expedición del correspon-
diente oficio.

Dios que a V. en La Serena
20 de Nov. de 1807

Yo, J. Pacheco
y Pardo

Por M. Cortés de Medina de las Torres.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



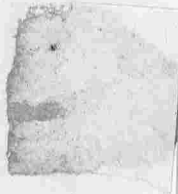
(10 gramos)

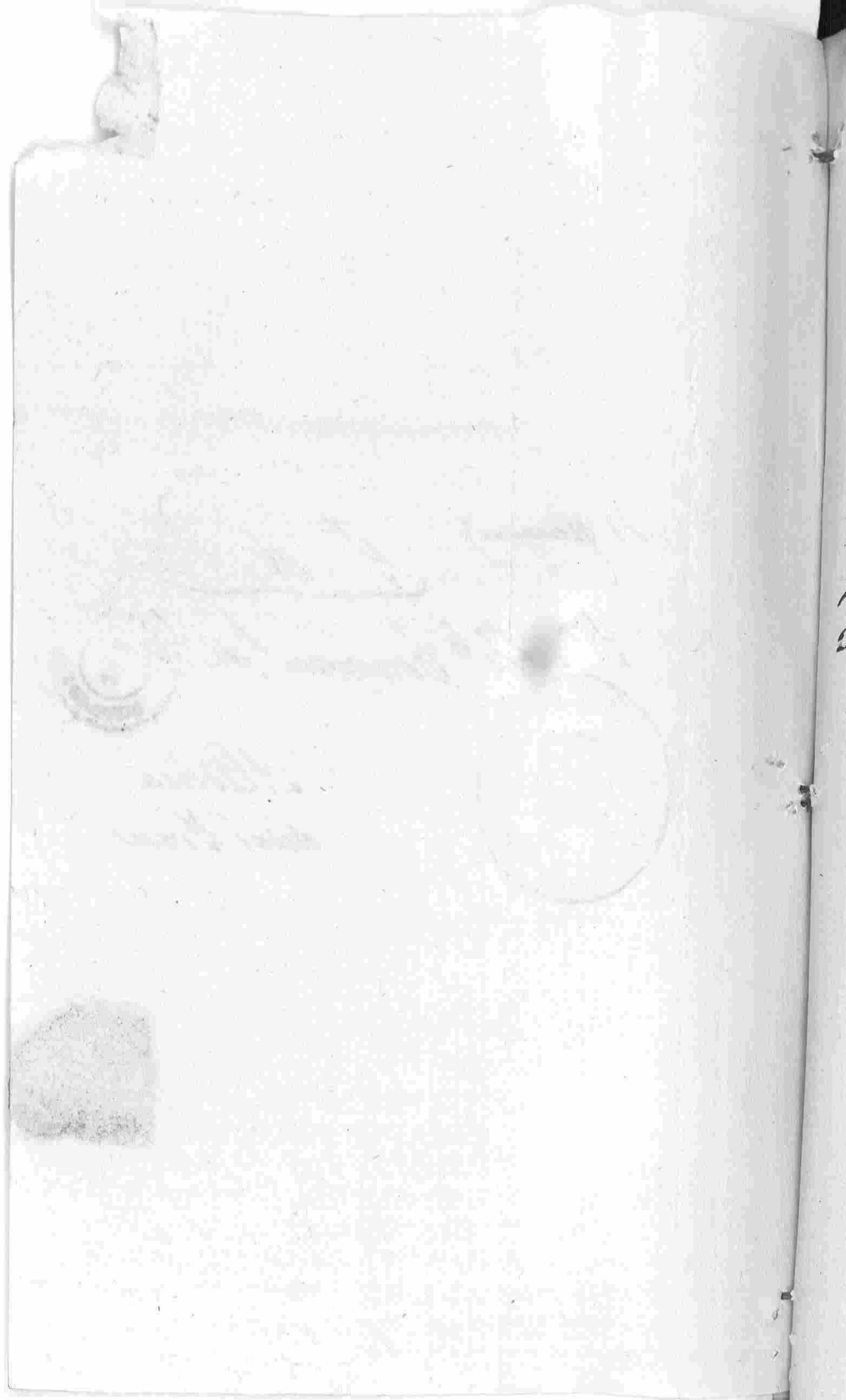
A H 2

por N.º Contable de



Medina
de las Torres



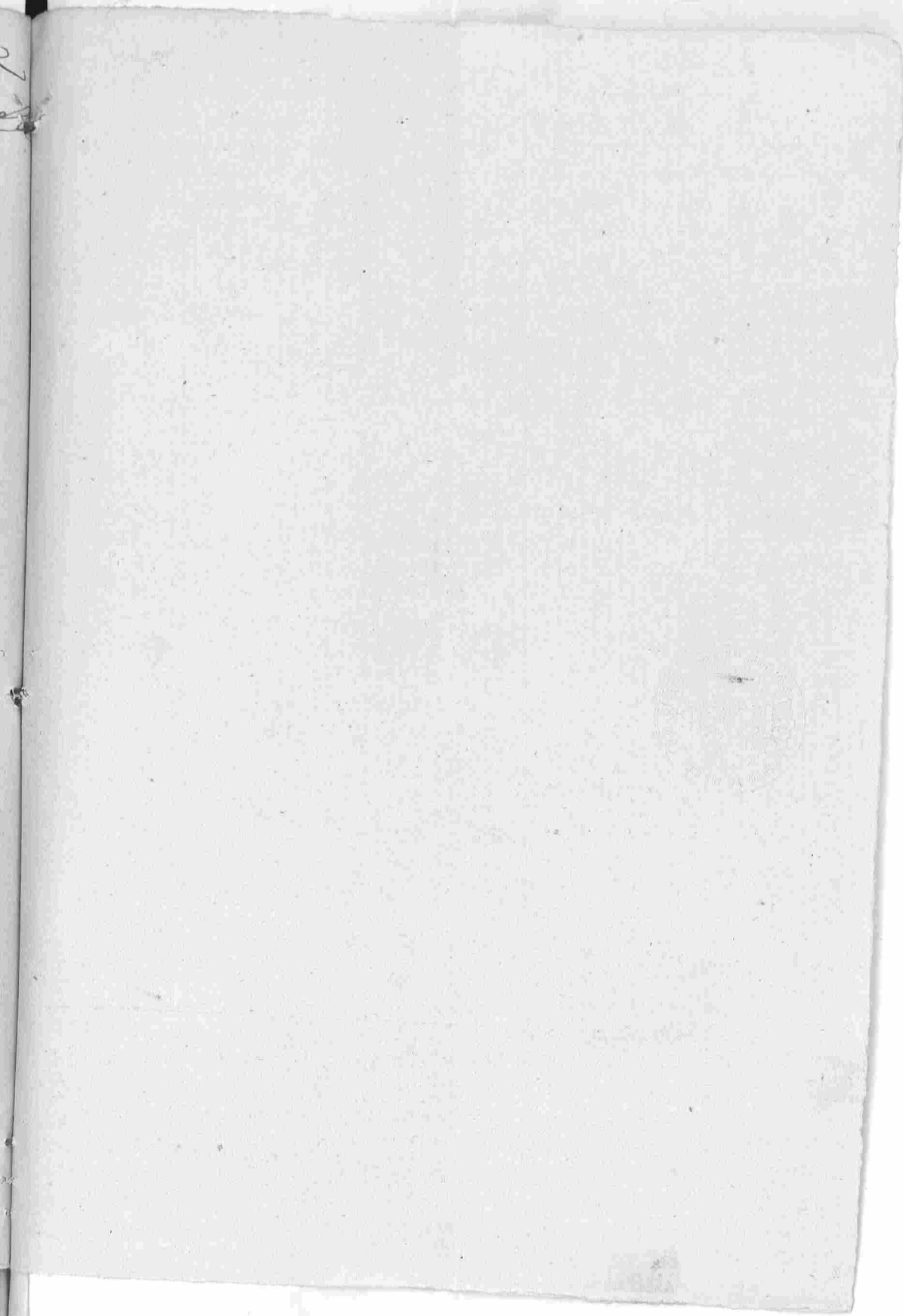


Copia de la contestación al oficio q. se
 da del Sr. Dn. Juan. Leosmino de Llerena,
 pro. 2o del actual.

Y por el
 Cumpliendo con
 a lo que se previene en las
 177 de vivos - 501 municion de V. de 2
 59 indultos de 29 78 del actual le remite
 1hd difuntos 4hd con el Sr. Dn. Juan
 3 labradores de 2. 850 de las de 29 por parte
 Total - 689 50 de hecho de esta la
 cantidad de seiscientos

cincuenta y nueve reales
 y cincuenta centimos q.
 han importado los sumi-
 nros de Sr. Dn. Juan de
 esta villa, expendidos en
 el año de la pro. expresada
 al margen; sirviéndose a
 acome el correspondiente
 repito a verguard de este
 Ayuntamiento y Dn. Juan de
 V. m. a. Medin de
 las Torres Nov. 29 de
 1867. Lorenzo Mateos
 Sr. Dn. Leosmino de L.

Obispo Aniceto
P. Manuel Leon
1861



Total 232

171	20	171	20
18	21	18	21
14	22	14	22
8	23	8	23
22	24	22	24

171 - 20 = 151

151 - 21 = 130

130 - 22 = 108

108 - 23 = 85

85 - 24 = 61

Total 61

Total 232



For. Alcalde Constitucional de esta Villa:

Miguel Valero Ortiz, ante V como mejor
proceda espone: Que conviniendo a su inte-
res y trasladar su residencia a la Villa de
Acuchal, sin perjuicio de continuar en esta
casa abierta, como hacendado forastero, se
halla en el caso de q. se le barre de los listos
electorales de esta Villa y distrito, escluyen-
dole de la calidad de vecino q. en el dia dis-
fruta. por tanto.

Suplica a V. se sirba tener por hecha
esta manifestacion, y apartandole de la vecin-
dad en esta Villa, escluirlo de los derechos
y obligaciones q. como tal disfrutaba. Asi
lo espera de su reconocida bondad y rectitud.

Medina de la Torre Diciembre. 5.º de 1867.

Miguel Valero
Ortiz

Por presentado, y daé cuenta al Ayuntamiento

en la primera reunion que debe. Lo man-
do y firman el Sr. Alcalde Cont. de Me-
dina de las Torres a los dias de Diciembre
de mil ochocientos setenta y siete
de q. yo el Sr. de la Municipalidad
de la misma certifico -

Jr. Jeronimo Mateos

P. S. M.
Vicente Tard

Acuerdo (en la villa de Medina de las
Torres a dos de Diciembre de mil
ochocientos setenta y siete, reunidos
los Sres. J. congregate el Ayuntamiento
Cont. de la misma en sus Salas capi-
tulares, como lo tienen de costumbre,
se dió cuenta por mi Sr. y el
orden del Sr. Presidente del pro-
cedente escrito, y enterados Sres. Jrs.
Acordaron: Que accediendo a los
deses del peticionario Sr. Miguel
Valero Ortiz, se le tenga por
desarraigado de esta villa, excluyen-
do su nombre al formarse el pa-
dron de vecinos, y q. para lo sub-
seguo se le considere como bren-
dado forastero con cara abierta,
sin perjuicio de q. este interesado
por su calidad de elector, utilice

los recursos q. conceden los artículos treinta y cinco y cincuenta y uno de la ley vigente: que a una el precedente recurso al libro de actas (apud) comente, y se expide certificación literal del mismo y este acuerdo al peticionario para uso de su derecho. Y lo firman Los Jueces de Certificación =

Jerónimo Mateos ~~de~~ Juan Antonio Delgado ~~de~~ Nicolás Morenoff
Manuel Espinosa ~~de~~ Vicente Perini ~~de~~
Juan Gordillo ~~de~~ Manuel Fabirang
Julian Giraldo
Meliton Muñoz ~~de~~
Jose M. Gallardo ~~de~~ Felipe Gallardo
Manuel Gordon ~~de~~
Julian Gorda ~~de~~ Vicente Masad ~~de~~ Planes ~~de~~ Juv.
~~de~~

Notifico en la misma villa a los dos días, mes y año, del integrante el contenido del acuerdo q. precede, a D. Miguel Valero Ortiz, de esta ciudad, dándole copia literal, y firma, y certificación: Miguel Valero Ortiz Masad

Notas en la misma villa, y días, mes y año

raque certifica literal de precedente escrito,
ante y acuerdo de los subscritos, en un pliego u-
til, sellado nuevo, que entregue al interesado.
Miguel Valero Ortiz, de q. certifica.

Acuerdo En la villa de Medina de los Rios a veinte y
dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete
reunidos los Sres. q. componen el Ayuntamiento cont. de la
misma, en su sesion capitular y en la sesion ordi-
naria de este dia, se dio cuenta por un su Sr. y de ord.
del Sr. Presidente, de la comunicacion del Sr. Go-
bernador Civil de la Provincia de Sta. Fe, de 11 de
Noviembre del actual, relativa a la aprobacion de la
para el establecimiento de tres guardas de campo,
y enterados dichos Sres. de su contenido, acordaron:
Que toda vez q. en la epoca presente tan calamitosa
en su escasez y carencia de las subvenciones
haria imposible, o cuando menos muy dificil q.
todos los pequeños propietarios pudieran contribuir
al sostenimiento y pago de las tres plazas de guar-
das q. se han establecido; se solicite del Sr. Gober-
nador de la Provincia llevar al Ayuntamiento Municipal
esta carga, de la q. no puede hoy prescindirse por
consideraciones importantes, y a q. tal como si
el pueblo no pudiese soportar este aumento de gastos sin
q. en su consecuencia quedase desatendido alguno de los
servicios y objetos q. se cubren en estos Ayunta-
mientos, remitiendo al efecto una certificacion de
este acuerdo al Sr. Gobernador Civil de la Provin-
cia. A lo acordado y firmado dichos Sres.
de q. go su Sr. certifica.

J. Guzman Mateos Juan Antonio Delgado



Juente ~~Perz~~ Nolasco Morenoff Manuel ~~Libring~~

Manuel Gordon Juan Gordillo

Josipe Gallardo Meliton Muñoz

Julian Giralt Jose M. Gallardo

Julian Garcia Fran. Masnoff

Juente ~~Perz~~
F. ~~Perz~~

Acuerdos } En la villa de Medina de las Torres a veinti
te y cuatro de Diciembre de mil ochocientos se-
senta y siete, reunidos todos los Sr. q. componen
el Ayuntamiento de la misma en sesion
extraordinaria, por citacion especial al efecto,
se dio p. su Sr. lectura integral por un
del Sr. Ayuntamiento de la comunicacion inpro-
pria q. con fecha diez y siete de los corrientes
dirige el Sr. Gobernador a los Alcaldes de
la Piedad y despus de conferenciar detenida-
mente, y con el interes q. merece, sobre
todos los extremos q. corresponden, acordaron

Manifiestar al S. S.º q.º presintiendo con an-
ticipación las calamidades q.º aguardaban, y
esta y sufriendo este vecindario, solícito y
obtuvo la Municipalidad del Gobierno de
Suor. autorización para invertir en la
reparación de caminos vecinales un fondo
sobrante de once mil ochocientos setenta
y cuatro reales y setenta y ocho unti-
mos, con cuyo sumo se hicieron las obras
mas necesarias en los caminos principales
de Valencia del Puerto y Lata, desde el
día diez y siete de Setiembre hasta el
treinta de Noviembre, llenando todos
los requisitos y formalizando diariamente
la cuenta, en conformidad a las prescrip-
ciones de la Real cédula. Fue terminado
este trabajo, algunas personas de ley
de mas priviledios, han mostrado su cari-
tativo celo en favor de la Real pona-
lencia, pero por desgracia este recurso no
puede ofrecer una esperanza legitima
para lo sucesivo, por q.º a las condici-
nes de dos malas cosechas, se agrega
en esta poblacion la circunstancia de
q.º muy pocos vecinos estan en regular
desahogo, efecto de haberse interesado
la mayor parte en la adquisicion de
los cacentivos bienes ^{de juripros.} enagenados q.º
así no estan pagados. Y finalmente
q.º sin embargo de cumplir en todas

en partes los deberes q^e prescribe el Sr. Gobernador en su referida comunicacion al Sr. Alcalde, no encontrando el Ayuntamiento de su propios esfuerzos un medio adecuado a las criticas circunstancias q^e se atraviesan, pero sin desmoronar por eso q^e al auxilio benigno de q^e estar dando ejemplo el Gobierno de S. M. y la Real Diputacion Provincial, deben corresponder tambien los Ayuntamientos, se ruega al Sr. Gobernador, visto su noble anhelo para remediar las necesidades de esta degraçada epoca, q^e comoda a este Municipio la cantidad de veinte mil reales del producto de los bienes enagenados q^e alcanzan a una cifra considerable, y ofrece la seguridad de q^e no quedaran para en adelante desatendiendo las obligaciones del preencumbrado, pudiendo entonces continuar las obras de q^e se ha hecho merito, q^e con el venosendo y urgente necesidad; para todo lo q^e se requiriere a S. S. con la brevedad q^e enargen, certificacion de este acuerdo. Y lo firman sus Merced. de q^e certifico: lute linee de propios = V =

J.

Gerónimo Mateos, Juan Antonio
Manuel Espinosa de los Rios, Juan
Vicente Benito, Juan
Gardillo

Abasco Morenoff Julian girald

Manuel Subirana Julian Garcia

Manuel Gordon Meliton Muñoz

Felipe Gallardo Sr. Sr. M. Gallardo

Franc. Masuoff

Vicente Nava
Manuel

Nota con la misma Aa. se recitaron al Sr. Gobernador li-
vit de la Aa. las certificaciones p. separado, & los
dos acuerdos q. preceden del veinte y dos y veinte
y cuatro. de q. certifico:

Nava

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE BADAJOZ.



abiendo observado que algunos Sres. Alcaldes de esta provincia, dando una interpretacion forzada y una latitud inconveniente á mi circular de 1.º del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 71, han abandonado en absoluto las obras que de mi orden se ejecutaban en los caminos vecinales y en el interior de las poblaciones, como mas indispensables para el ornato y mejoramiento de la policia urbana y como un auxilio eficaz y protector á la desvalida clase proletaria, dejando este sagrado deber única y esclusivamente á cargo del Estado y de la provincia, hasta el extremo de prevenir á todos los jornaleros su presentacion en las carreteras de la *Albuera á Fregenal* y de *San Juan del Puerto á Cáceres* y señalándoles el salario que han estimado conveniente, cuando este Gobierno de provincia no les habia autorizado para ello, he resuelto lo siguiente:

1.º Tan luego como reciba V. esta comunicacion impedirá que salga de su jurisdiccion ningun jornalero para ocuparse en las referidas obras, pues mi autoridad que ampara al desvalido y vigila por la subsistencia pública, no puede tolerar el gravisimo conflicto que produciría y está produciendo el estraordinario número de braceros que se han aglomerado en dichas carreteras por un cálculo egoista de algunos Sres. Alcaldes que han olvidado hasta los deberes de humanidad que su cargo les impone y los mas rudimentales que una buena administracion exige.

2.º Autorizado como se encuentra ese Ayuntamiento para promover toda clase de trabajos públicos, invertir en ellos las economías y sobrantes de sus presupuestos municipales, crear arbitrios, escitar los sentimientos filantrópicos de sus administrados para obtener recursos mas ó menos estables, y proponerme en fin cuanto crean conveniente á tan preferente objeto, continuará V. dedicándose con especial esmero á este servicio para evitar que mis disposiciones sean infructuosas ó estériles y que mis dependientes se vean obligados á despedir las cuadrillas de jornaleros que diariamente se presentan de orden de los Alcaldes, pidiendo trabajo en las espesadas carreteras, pobladas hoy con un exajerado número de operarios.



10.9.18

S. P.

Don. Manuel de

DEPARTAMENTO DE PROVINCIA



MADRID

Medina de las Torres



Recuerdo y en la villa de Medina de las Torres



veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, venidos en sesión ordinaria y en su correspondencia, los Sres. del Ayuntamiento Constit. de la misma, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Tubunio Delgado primer Teniente de Alcalde, por mi Sr. D. y H. Sr. D. Sr. Presidente se dió lectura íntegra de la circular del Sr. Gobernador Civil de la Prov. de J. veinte del actual, inserta en el Boletín oficial número ochenta del Lunes veinte y tres de Dec. presente mes, y de la comunicación y circular de la Junta General de Socorros pro Filipinas y Puerto Rico, q. hablan sobre las desgracias ocurridas en estas J. por las ~~Amorcu~~ nes y huracanes, e inteligenciadamente Sr. Alcalde y el Sr. D. Sr. a efectos de prevenirlas en la disposición tenida de J. circular de la Junta General de Socorros acordaron: Nombrar como nombran para la Junta q. ha de crearse en esta villa para estimular y recaudar los donativos por suscripción para aliviar referidas desgracias al Regidor Sindico de este Ayuntamiento D. Juan Godillo Gordon, al Sr. D. Miguel Fuentes Cuen Ramon, y a los Sr. vecinos D. Tubunio Perez Vidarola y D. Tubunio Puterana Llovero, cuya Junta se encargava de estimular y recaudar referidos donativos y se entenderán con la de parte, y los acuerdos de la misma se adoptan

ran por mayoria de votos deudiendo siempre al del
Presidente q. es el del Jurato en caso de empate
como se manda en la disposicion quinta; y por
la demas q. se citan, a fin de haver constancia
to en ellas se previene se formaron el oportu-
no expediente al q. servira por cabero certi-
ficacion literal del presente acuerdo q. firmen
nombrados Pres. de q. certifico = Lu. inun = V.

Juan Antonio Delgado
Juan Gardillo
Meliton Muñoz
Fran. Masueco
Manuel Gordon
Jose M. Gallardo
Felipe Gallardo
Nolasco Moreno
Julian Girato
Manuel Subirana

Vicente Navad
Navad

Nota { Con la misma fea. saque la certificacion
segunda en el acuerdo ante: en medio pliego
papel de oficio de q. certifico =
Navad



17